



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 572

Quito, martes 25 de agosto de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEASARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0023-15 Expídese la Codificación del Texto Unificado de Legislación..... 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

0239 Expídese la Norma Técnica para la liquidación y entrega de recursos generados de las exportaciones directas de la producción incremental de petróleo crudo en varios campos operados por PETROAMAZONAS EP” 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2015-0076-R Apruébese el nuevo Código de Ética de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar 9

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

DE-2015-067 Otórguese Licencia Ambiental Categoría IV, No. 039/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 12

DE-2015-069 Otórguese Licencia Ambiental No. 046/15 a la Empresa ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S. A., ubicada en el cantón Tena, provincia de Napo..... 15

DE-2015-070 Otórguese Licencia Ambiental Categoría IV, No. 047/15 a la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, ubicada en varios cantones de la provincia del Guayas,..... 18

	Págs.	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		
022-NG-DINARDAP-2015 Expídese la Norma que faculta a los registradores mercantiles de Quito y Guayaquil a registrar los contratos de prendas especiales de comercio	23	un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
NAC-DGERCGC15-0000591 Establécense las normas para el Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación y Rastreo - SIMAR-.....	24	Que, el artículo 31 de la Carta Magna dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
NAC-DGERCGC15-0000592 Refórmese el Estatuto Especial de Personal.....	27	Que, el numeral 6 del artículo 47 de la norma suprema dispone que “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”, reconociendo a las personas con discapacidad el derecho a: “(...) 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana...”;
NAC-DGERCGC15-0000593 Expídense las normas de aplicación para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales.....	29	Que, el numeral 6 del artículo 261, ibidem establece que el Estado tendrá competencias exclusivas sobre “6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda”;
PES-DPRRAFI15-00001 Desígnense facultades a varios funcionarios	32	Que, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 375 de la enunciada normativa, estipulan que:
FUNCIÓN ELECTORAL		
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:		
PLE-TCE-407-30-07-2015 Expídense el Instructivo para la publicación de información en el portal institucional (Art. 7 de la LOTAIP).....	33	“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Penipe: Que reglamenta el pago de combustible por la prestación y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero.....	38	3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.
022-2015 Cantón San Miguel de Urququí: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	42	4. Mejorará la vivienda precaria (...).
		5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.
		El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”;

No. 0023-15

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas tienen derecho a

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2119, publicado en el Registro Oficial No. 435, de 5 de octubre de 2004, se incluyeron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del MIDUVI, relacionadas con los requisitos y procedimiento para la postulación de los participantes en el Sistema de Incentivos de Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 110, publicado en el Registro Oficial No. 29, de 27 de febrero de 2007, se incluyeron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del MIDUVI;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 0013, publicado en el Registro Oficial No. 71, de 25 de abril de 2007, expidió el Reglamento para otorgar el Bono de Titulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1175, publicado en el Registro Oficial No. 376, de 8 de julio de 2008, se incrementó el valor del bono de la vivienda para los diferentes Programas y Proyectos en la modalidad de construcción en terreno propio y mejoramiento de vivienda.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 432, de 24 de septiembre de 2008, se creó el Bono de Emergencia, como “(...) un subsidio único y directo, con carácter no reembolsable que otorgará el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a quienes han sido declarados como damnificados y constan incorporados al censo levantado por los equipos provinciales y que han sido avalados por el COE (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1397, publicado en el Registro Oficial No. 457, de 30 de octubre de 2008, se incorporó el bono de la vivienda para el Migrante “(...) de 5.000 dólares de los Estados Unidos de América para la adquisición de vivienda nueva o usada; de USD. 3960 dólares de los Estados Unidos de América para la construcción en el terreno de propiedad de algún miembro de la familia; y, de USD. 1.500 dólares de los Estados Unidos de América para el mejoramiento de la única vivienda que posea la familia”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1626, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 1 de abril de 2009, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 145, publicado en el Registro Oficial No. 80, de 3 de diciembre de 2009, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del MIDUVI, relacionadas con el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana -SIV-;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 320, de 26 de noviembre de 2010, el señor Presidente expidió el Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el artículo 1, dispone: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídica de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 821, de 14 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 501, de 28 de julio del 2011, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del MIDUVI, principalmente se establecieron los nuevos montos y parámetros para los incentivos que otorga el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que benefician a los ecuatorianos para que accedan a una vivienda digna; así como también la creación del bono de emergencia, migrante y patrimonial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1321, de 5 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812, de 18 de octubre de 2012, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del MIDUVI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1419, de 22 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 891, de 14 de febrero de 2013, se modificó el “Sistema de Incentivos a la Vivienda Social” con la finalidad de que diversas instituciones públicas y privadas participen de manera articulada en la implementación de incentivos tanto a la oferta como a la demanda, que permita una intervención efectiva para la generación de vivienda social y propendan al cumplimiento de la Ley y los objetivos de política pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 489, publicado en el Registro Oficial 383, de 26 de noviembre de 2014, se expidió el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en su artículo 89, establece el procedimiento para las asignaciones no reembolsables, disponiendo que: “Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ha venido impulsando en los últimos años un cambio estructural en la política habitacional que se sustenta en la participación activa del sector privado y del Estado, como rector del sector y facilitador del acceso a la vivienda a las familias de menores recursos mediante la entrega de subsidios directos;

Que, con el objeto de actualizar la normativa del “Sistema de Incentivos a la Vivienda Social” que se encuentra dispersa en múltiples reglamentos, instructivos y procedimientos creados para el efecto; y, con el propósito de mejorar los subsidios otorgados por el Estado a través del MIDUVI que permiten atender a los sectores más vulnerables de la población ecuatoriana, facilitando el acceso de los ciudadanos a todas las normas vigentes y aplicables en el ámbito de vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 724, de 9 de julio de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó a ésta Cartera de Estado implementar a través de Acuerdo Ministerial las reformas necesarias para actualizar el Texto Unificado de Legislación del MIDUVI;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE;

Acuerda:

Expedir la siguiente “CODIFICACIÓN DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”

Art. 1.- El incentivo para la vivienda o bono, es un aporte económico no reembolsable único y directo, salvo las sanciones establecidas en la legislación, que otorga el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por una sola vez como donación condicionada, a diferentes grupos poblacionales de las áreas urbanas y rurales, para financiar la ejecución de trabajos de mejoramiento, construcción o adquisición de vivienda mejorar, construir o adquirir su vivienda y/o ayudar o complementar los costos de formalización y perfeccionamiento de las escrituras públicas de traspaso de dominio de los inmuebles, de acuerdo a las normas del presente Acuerdo Ministerial y las del reglamento que expedirá el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ningún caso se permitirá sistemas paralelos direccionados a determinados grupos para otorgación de este bono.

Art. 2.- Para efectos de la presente Codificación, se entenderá por:

1. Vivienda de interés social, la que se concede a grupos de población en situación de desventaja, vulnerabilidad o de bajo poder adquisitivo, que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de zonificación urbana y territorial, ocupación predial, habitabilidad, calidad, salubridad, cuente con servicios básicos, brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y garantice protección física frente a riesgos ambientales o antropogénicos. El Estado a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda establece normas y regulaciones dentro del ámbito de su competencia; y, garantiza el segmento de población antes mencionado el acceso a este tipo de vivienda mediante incentivos económicos.
2. Núcleo familiar, aquel constituido por el postulante, su cónyuge o conviviente legalmente reconocido; hijos menores de 18 años, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que postula; los hijos mayores de 18 años discapacitados sensorial, física o mentalmente en forma permanente; y, los padres y abuelos de los cónyuges o convivientes de los postulantes mayores de 65 años que vivan con la familia y que dependan económicamente del postulante. Se entenderá como cargas familiares a todos los integrantes que conforman el núcleo familiar postulante, hasta los grados de afinidad.

Art. 3.- Recursos económicos y fuentes de financiamiento.- Los fondos que financiarán el Sistema de Incentivos a la Vivienda deberán constar anualmente en el Presupuesto General del Estado, en función de las disponibilidades del presupuesto; adicionalmente provendrán de donaciones del exterior, o de cualquier otra fuente que haya sido previamente calificada por el Ministerio de Economía y Finanzas. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá considerar dentro de su presupuesto institucional.

Art. 4.- Prohibición.- No se aceptará más de una postulación por cada núcleo familiar, en el supuesto de infringir ésta disposición, las solicitudes serán excluidas del proceso.

Para constituirse en beneficiario del Sistema de Incentivos a la Vivienda, los postulantes previamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento e Instructivo que para el efecto expedirá el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 5.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, tendrá como atribuciones; regular, administrar, organizar, programar, controlar y otorgar incentivos dentro del Sistema de Incentivos para Vivienda.

Adicionalmente podrá ejercer y/o coordinar todas las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del Sistema de Incentivos para la Vivienda.

Art. 6.- Podrán participar en el Sistema de Incentivos a la Vivienda –SIV-, todas las Instituciones del Sistema Financiero, reguladas por la Superintendencia de Bancos o de la de Economía Popular y Solidaria. Las instituciones financieras, deberán estar exentas de cualquier medida de intervención, disolución o liquidación por parte de las entidades de control del Ecuador. Las condiciones serán establecidas en Reglamento expedido por el MIDUVI.

Art. 7.- DEL BONO INMOBILIARIO –ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.- El bono inmobiliario está orientado a brindar viviendas en el ámbito urbano con condiciones de habitabilidad y servicios básicos indispensables para una vida digna a nivel nacional, enfatizando la atención a sectores de bajos ingresos económicos que necesitan de este subsidio por parte del Estado a fin de garantizar el “Sumak Kawsay”.

El Bono Inmobiliario se crea como un subsidio único y directo con carácter no reembolsable, que el MIDUVI entregará a familias de bajos recursos económicos, destinado exclusivamente a la adquisición de vivienda, por un monto de hasta **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD. 6.000)**.

Los Proyectos Inmobiliarios de Vivienda de Interés Social, calificados por el MIDUVI; se sujetarán a los montos establecidos en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE INTERVENCIÓN	VALOR DEL BONO	PRECIO DE LA VIVIENDA HASTA
Bono Inmobiliario (Adquisición de vivienda)	USD 6.000	USD 25.000
	USD 5.000	USD 30.000
	USD 4.000	USD 40.000

El bono inmobiliario podrá ser entregado en forma directa a los propietarios de unidades de vivienda patrimoniales y/o de viviendas construidas dentro de un conjunto patrimonial que se entregará por una sola vez con el carácter de no reembolsable.

Este bono permitirá la recuperación de la habitabilidad de las viviendas patrimoniales privadas

Art. 8.- BONO PARA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.- El Bono se aplicará para el pago de la construcción de una vivienda en el terreno del beneficiario o su cónyuge, o su conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.

Las viviendas serán construidas con sujeción a las normas urbanísticas, arquitectónicas y constructivas vigentes en el cantón y con la debida aprobación municipal; en todos los casos la vivienda deberá quedar en condiciones de habitabilidad inmediata.

Los montos para ésta modalidad, se aplicarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE INTERVENCIÓN	DE	VALOR DEL BONO
Construcción de vivienda nueva en terreno propio	Urbana	USD 6.000
	Rural	USD 6.000
	Amazónica	USD 8.000

Art. 9.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN TERRENO PROPIO.- El Bono se aplicará para el pago de la construcción de obras de mejoramiento, terminación o ampliación de la única vivienda de propiedad del beneficiario o su cónyuge, o su conviviente en unión de hecho legalmente reconocida; la vivienda debe quedar en condiciones de habitabilidad, sujetándose a las regulaciones de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Se entenderá por mejoramiento de la vivienda, las obras para mejorar, terminar o ampliar la vivienda existente

Los montos para ésta modalidad, se aplicarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE INTERVENCIÓN	DE	VALOR DEL BONO
Mejoramiento de vivienda	Urbana	USD 2.000
	Rural	USD 2.000

Art. 10.- BONO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD – MANUELA ESPEJO.- Es un subsidio único y directo, con carácter de no reembolsable en beneficio de la persona con discapacidad en situación crítica. Este bono lo recibe él o su núcleo familiar al cual pertenece, para la obtención de una solución habitacional en el territorio nacional.

Las soluciones habitacionales de las personas con discapacidad, deberán disponer de condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad. Las viviendas deberán cumplir con las normas vigentes de accesibilidad al medio físico aprobadas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN).

El bono se aplicará de conformidad a las modalidades y valores establecidos en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE INTERVENCIÓN	VALOR DEL BONO
Construcción de vivienda nueva con adquisición de terreno	USD 14.700
Construcción de vivienda nueva en terreno propio	USD 7.200
Mejoramiento de vivienda	USD 3.200

En el caso de que en el núcleo familiar, exista más de una persona con discapacidad, se otorgará a más del valor del Bono de vivienda, la suma de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD. 1.200)** por cada persona con discapacidad; valor que será destinado para accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.

En caso que la vivienda requiera obras de saneamiento, se otorgará a más del valor del Bono de vivienda un monto adicional de **DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD. 270)**.

Art. 11.- BONO DE EMERGENCIA.- El Bono de Emergencia es otorgado a quienes han sido declarados como damnificados y/o afectados, debido a desastres generados por amenazas naturales o antrópicas, o que residen en zonas de alto riesgo, o que habiten en zonas donde el gobierno por razones fundamentadas de interés social haya decidido

intervenir; y que constan incorporados en el registro levantado por la Entidad Pública Competente; también es otorgado para atender a aquellas personas de extrema necesidad o pobreza por razones humanitarias.

El MIDUVI, en coordinación permanente con la Entidad Competente realizará la verificación y determinación de la información pertinente sobre las zonas de alto riesgo o afectadas, a fin de que luego del análisis correspondiente se identifiquen los asentamientos que requieren reubicación.

Art. 12.- Construcción de vivienda nueva con adquisición de terreno.- Por el monto de hasta **TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD. 13.500)**. El MIDUVI otorgará éste bono por una sola vez, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento e Instructivo de aplicación, que para el efecto emitirá el MIDUVI.

Art. 13.- Reposición de vivienda.- Por el valor de hasta **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD. 6.000)**. El MIDUVI otorgará éste bono por una sola vez, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento e Instructivo de aplicación, que para el efecto emitirá el MIDUVI.

Art. 14.- BONO DE TITULACION.- Es un subsidio o complemento único y directo, otorgado a personas de bajos recursos económicos; está, destinado a ayudar o complementar los costos de formalización y perfeccionamiento de las escrituras públicas de traspaso de dominio de los inmuebles a favor de los beneficiarios del bono de vivienda, cuya situación de propiedad aún no se encuentra legalizada debidamente, a excepción del beneficiario del bono inmobiliario - adquisición de vivienda y bono de vivienda para mejoramiento de inmuebles patrimoniales.

El bono de titulación es un valor fijo, cuyo monto es de hasta **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD. 400,00)** será entregado por una sola vez al beneficiario.

Art. 15.- SANCIONES.- El MIDUVI tendrá la facultad de vigilar el del proceso de otorgamiento del bono a efectos de implementar medidas o aplicar sanciones administrativas contra el postulante, núcleo familiar y más responsables, en el supuesto que se compruebe con claridad absoluta un ilegal uso de documentos, la falsedad de la información requerida; y, el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario.

De igual manera en caso que se haya comprobado que el proceso de otorgamiento del Bono se encuentra viciado, se ordenará la suspensión del mismo a efectos de iniciar las investigaciones de rigor; de ser una falta subsanable, se repondrá el proceso y continuará el mismo, de caso contrario, es decir de establecerse que la falta ha sido

fraguada de propósito, se cancelará el proceso y se registrará al postulante, núcleo familiar y más interesados en una lista de interdictos.

En caso que se la comprobación del vicio fraguado de propósito se determine con posterioridad a la fecha de entrega del bono, el MIDUVI, exigirá la inmediata devolución de sus valores más intereses legales desde la fecha de su entrega y costas en que haya incurrido para obtener su reintegro.

Todo esto se aplicará sin perjuicio de iniciar las acciones legales respectivas.

De no respetarse la tipología de la vivienda escogida y aceptada en el diseño participativo, el MIDUVI dispondrá la restitución inmediata de los valores asignados, más los intereses y gastos adicionales en los que hubiere incurrido.

Art. 16.- La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, DINAC, será la instancia encargada de desarrollar e implementar actividades y servicios que permitan la implementación del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georeferenciado de Hábitat y Vivienda del cual el MIDUVI es el ente rector según Decreto Ejecutivo No. 688, publicado en el Registro Oficial Nro. 410, de 22 de marzo de 2011.

Para la intervención de la DINAC en actividades vinculadas con sus funciones, el MIDUVI podrá suscribir con entidades del Estado, convenios o contratos de cualquier naturaleza.

Por los servicios e intervenciones de la DINAC que son de su competencia, se aplicará el cuadro de tarifas señalado en el Reglamento que emitirá el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para el efecto. La DINAC procederá al avalúo respectivo en el menor tiempo posible sin poder excederse del plazo de treinta días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud.

La DINAC, a través de su representante legal y de forma previa al informe final de los avalúos, tendrá la facultad de convocar con carácter de obligatoria a comités técnicos de análisis y revisión de avalúos, a delegados de organismos e instituciones públicas y privadas cuya participación se considere pertinente de acuerdo a la naturaleza o al tipo de los avalúos a realizar.

La DINAC, podrá atender la solicitud del servicio de realización de avalúos a través de peritos externos a la institución, los cuales previamente deberán ser calificados por el MIDUVI.

Los avalúos realizados por los peritos externos deberán cumplir con las especificaciones técnicas y la normativa que la DINAC defina para el efecto.

El pago de los avalúos realizados mediante esta modalidad lo realizará directamente el solicitante del servicio al perito debidamente calificado. Sin embargo, de forma previa a la

emisión del informe final, la DINAC se pronunciará a cerca de la correcta aplicación de la normativa y especificaciones técnicas definidas para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por la vigencia de la presente Codificación, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan o sean incompatibles con las previstas en este instrumento.

De la misma forma y amparado en el Decreto Ejecutivo Nro. 724, de 9 de julio de 2015, se reforma el Texto Unificado de Legislación del MIDUVI, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 1218, de 12 de noviembre de 1993, publicado en el Registro Oficial Nro. 317, de 16 de noviembre de 1993 y sus reformas.

SEGUNDA.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante Acuerdo Ministerial, expedirá los Reglamentos que establecerán los tipos de vivienda, acabados, especificaciones técnicas y demás, necesarios para la aplicación de la presente Codificación.

TERCERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Finanzas, Ministerio Coordinador de Política Económica, Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 31 de julio de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 06 de agosto de 2015.- f.) Susana Fabiola Vega Cevallos.- 171056717-1.- Documentación y Archivo.

No. 0239

LA MINISTRA DE FINANZAS,
SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008 prevé en su artículo 154 numeral 1 que, las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas

en la ley les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 el 22 de octubre del 2010 define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: *“... el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a la delegación de facultades dispone: *“La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”*;

Que el artículo 91 del Código antes invocado en relación a los recursos de actividades empresariales dispone: *“Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 314, publicado en el Registro Oficial Suplemento 171 del 14 de abril de 2010, se crea la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP y el artículo 2 determina su objeto principal disponiendo: *“El objeto principal de PETROAMAZONAS EP, es la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en las fases de exploración y explotación, observando las normas aplicables.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 315 publicado en el Registro Oficial Suplemento 171 del 14 de abril del 2010 se crea la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR;

Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Registro Oficial Suplemento 860 del 2 de enero del 2013, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Registro Oficial No. 171 del 14 de abril del 2010 el cual modifica el artículo 2 disponiendo que empresa pública EP PETROECUADOR, posea la competencia de comercialización a nivel nacional e internacional de petróleo crudo y derivados a nombre del Estado Ecuatoriano y prevé: *“El objeto principal de EP PETROECUADOR, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera con excepción de las fases de exploración y explotación, bajo condiciones de preservación ambiental y respeto a los derechos de los pueblos.”*; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 75 y 91 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Expedir la Norma Técnica para la Liquidación y Entrega de Recursos generados de las exportaciones directas de la producción incremental de petróleo crudo, aplicable a los contratos que se suscriban como “Contrato para la provisión de Servicios Específicos integrados con financiamiento de la contratista, para la ejecución de actividades de optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada y actividades de exploración de hidrocarburos” en los campos de Eden Yuturi, Pañacocha, Tumali, Lago Agrio, Palo Azul, Pucuna, Pata, Charapa, Indillana, Limoncocha, Yanaquincha Este, VHR, Tipishca Huaico, Araza, Chanangue, Pacoa, Yuralpa y Armadillo operados por PETROAMAZONAS EP”.

Art. 1.- PETROAMAZONAS EP reportará mensualmente a la Secretaría de Hidrocarburos -SHE-, a la Gerencia de Comercio Internacional de EP Petroecuador y al Ministerio de Finanzas la información de la producción incremental fiscalizada de petróleo crudo, debidamente medida en los centros autorizados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero -ARCH-, donde se determine el volumen de la producción incremental por cada una de las actividades de optimización y actividades de recuperación mejorada de cada contrato suscrito de los campos: Eden Yuturi, Pañacocha, Tumali, Lago Agrio, Palo Azul, Pucuna, Pata, Charapa, Indillana, Limoncocha, Yanaquincha Este, VHR, Tipishca Huaico, Araza, Chanangue, Pacoa, Yuralpa y Armadillo.

Art. 2.- Sobre la base de la programación de exportación de crudo elaborado por la SHE y considerando el volumen de la producción incremental fiscalizada de cada contrato,

siempre que sea posible, EP PETROECUADOR exportará mensualmente la totalidad de la producción incremental obtenida en cada uno de los contratos por cada cuenta de exportación correspondiente.

Art. 3.- Sobre la base de la producción incremental de cada uno de los contratos debidamente medido por la ARCH en los reportes mensuales de producción, la SHE en coordinación con PETROAMAZONAS EP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso primero de la Ley de Hidrocarburos, separará mensualmente un porcentaje de al menos 18,5 % por concepto de regalías. En las exportaciones de regalías se aplicará el marco general que se determina en las instrucciones de liquidación que anualmente emite el Ministerio de Finanzas al Banco Central del Ecuador.

Art. 4.- De los ingresos que se generen de las exportaciones directas de producción incremental de cada uno de los contratos, luego de la aplicación del artículo 3 (menor o igual al 81,5 % en volumen) del presente Acuerdo, el Banco Central del Ecuador deducirá, liquidará y distribuirá los recursos de la siguiente manera:

- a) Los valores que deban cancelarse en virtud de la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales (Ley 10) y de la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios (Ley 40), cuando corresponda, que se hubieren devengando durante el mes inmediatamente anterior;
- b) Los costos que de ser aplicable correspondan a los costos de transporte y de comercialización a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR; y,
- c) Los costos de producción a PETROAMAZONAS EP.

Art. 5.- El Ministerio de Finanzas sobre la base del artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas delega a PETROAMAZONAS EP, entidad que suscribió los contratos de servicios específicos integrados con financiamiento para que, con los saldos resultantes luego de haber cumplido los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo, establezca los aspectos técnicos de detalle respecto a procedimientos y plazos para los pagos y acreditaciones a través del mecanismo de pago pertinente a los respectivos contratistas en el marco de los contratos en función del nivel de especialización de los mismos. Para el efecto se deberá considerar el precio de los servicios contratados (tarifa por barril) y los costos de comisiones y servicios bancarios al Banco Central del Ecuador.

Esta delegación realizada por el Ministerio de Finanzas deberá velar especialmente los siguientes aspectos:

- a) Cuidar antes, durante y después del proceso los altos intereses del Estado evitando resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos.

- b) Garantizar el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente.
- c) Notificar los aspectos técnicos, procedimientos y plazos al Banco Central del Ecuador para que pueda proceder con las liquidaciones respectivas.
- d) Garantizar que los valores que se acrediten en cada cuenta de servicios bancarios se destinarán exclusivamente al pago de la totalidad de los servicios a favor de las respectivas contratistas, así como de los tributos correspondientes, en consideración al régimen legal vigente. No obstante, los excedentes que resultaren en las cuentas, una vez cumplidas las obligaciones con las contratistas, serán liquidados y se acreditarán a favor de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, conforme se los establezca en el respectivo contrato de servicios bancarios.
- e) Respetar el siguiente orden de prelación para los pagos de los contratos:
 1. Pago del Impuesto al Valor Agregado – IVA.
 2. Pago de las tarifas a las empresas contratistas.

Art. 6.- No constituirán aportes a la cuenta de servicios bancarios, los valores que le corresponden al Presupuesto General del Estado por las exportaciones directas de los volúmenes de producción incremental de petróleo crudo de PETROAMAZONAS EP que correspondan a excedentes de conformidad con el régimen legal; es decir que, el saldo luego de realizados los pagos y acreditaciones a través de las cuentas de servicios bancarios referidos en el artículo anterior se acreditarán a favor de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para las liquidaciones y transferencias de cada contrato se deberá contar con el depósito efectivo de los valores acordados por cada una de las facturas de exportación o comercialización.

Segunda.- PETROAMAZONAS EP velará en todo momento para que el procedimiento establecido de conformidad con los artículos 1 y 5 del presente Acuerdo Ministerial, garanticen el estricto cumplimiento de los deberes materiales y formales establecidos en la normativa tributaria.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de julio de 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 hojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

Nro. MTOP-SPTM-2015-0076-R

Guayaquil, 13 de julio de 2015

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Con Decreto Ejecutivo No. 287 de 03 de abril de 2014 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014, se suprimen los Directorios de las Autoridades Portuaria de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, y asume la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial las funciones que la Ley otorgue a los mismos;

La Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional en su Art. 8 literal e) determina dentro las facultades del Directorio, “Aprobar los Reglamentos de Servicios Portuarios, así como los manuales de organización, orgánicos de personal y demás reglamentos pertinentes, todo ello tomando como base los anteproyectos presentados por el Gerente”;

Que, el Comité de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar con oficio No. CE-002 de fecha 20 de mayo de 2015, informa al Gerente General, que en sesión extraordinaria realizada el 20 de mayo de 2015, resolvió aprobar y poner a consideración de la Gerencia y por su intermedio para su respectiva aprobación por parte de la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial, la propuesta de actualización y mejoramiento del CÓDIGO DE ÉTICA DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR a fin de acoplarse a los lineamientos del “CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL BUEN VIVIR DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA”;

Que, mediante Oficio No. APPB-GG-02224 de 20 de mayo del 2015 el Gerente de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar remite a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la propuesta de “Actualización y Mejoramiento del Código de Ética de APPB”, aprobado por el Comité de Ética de dicha Autoridad;

Que, en memorando MTOP-DDP-2015-509-ME, de 25 de junio de 2015, se incluye el informe técnico No. DDP-131-2015, suscrito por la Directora de Puertos, encargada, recomienda aprobar la propuesta de Actualización y Mejoramiento del Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, y que será aplicado exclusivamente en dicha entidad, eliminando el artículo # 7 incluido en el capítulo IV, relacionado con la atención de “denuncias”;

Que, mediante Resolución de Directorio de APPB No. 01110 del 23 de diciembre del 2011, se expidió el Código de Ética de los Directivos y Servidores de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

En uso de las funciones asumidas mediante Decreto Ejecutivo No. 287 de 03 de abril de 2014 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014,

Resuelve:

Artículo 1.- **APROBAR** el Nuevo Código de Ética de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, contenido en el Anexo 1.

Artículo 2.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese al señor Gerente de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

Artículo 3.- Deróguese la Resolución de Directorio No. 01110 del 23 de diciembre del 2011 con la cual se expidió el Código de Ética de los Directivos y Servidores de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los trece días del mes de Julio del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Anexo 1

CÓDIGO DE ÉTICA

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

I.- OBJETIVOS:

- a. Incentivar y promover la práctica de valores y principios éticos de los servidores/as públicos(as) y trabajadores (as) de la Institución para afianzar y fortalecer una cultura organizacional responsable y transparente que garantice un servicio de calidad para la consecución de las metas institucionales, desde la perspectiva de desarrollo de un talento humano con alto potencial personal y profesional.
- b. Crear oportunidades y espacios para la integración que fomenten los principios y valores éticos en la práctica del servicio público, que posibiliten, en forma progresiva, la optimización de la gestión institucional.

II. ÁMBITO Y APLICABILIDAD DEL CÓDIGO

Las Normas del Código de Ética son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as públicos/as y trabajadores (as) y serán asumidos y cumplidos de forma responsable y reflexiva para promover la identidad y desarrollo de la Institución acorde a su Misión y Visión.

III. DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Los principios y valores en los que se fundamenta el ejercicio de las funciones y las acciones de los servidores/as públicos/as y trabajadores (as) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, son los siguientes:

- a.- **Transparencia.-** Franqueza en el actuar, en el pensar y en el decir; conducta clara. También se refiere a dar a conocer la información de carácter público que obra en los archivos de cada dependencia gubernamental, garantizando el derecho de acceso a la información y salvaguardar la protección de datos personales de solicitantes y sujetos obligados.
- b. **Responsabilidad.-** Asumir las funciones y deberes con la convicción y certeza de cumplirlas de manera eficaz, eficiente y oportuna para el mejor rendimiento laboral e institucional.
- c. **Honestidad.-** Evidenciar en cada una de nuestras acciones, un comportamiento probo y sincero, para entablar relaciones interpersonales basadas en la confianza, la sinceridad y el respeto mutuos.
- d. **Respeto.-** Es valorarse como persona, a los demás, y a quienes forman parte del entorno para reconocer el derecho de los otros de tener actitudes, conductas y opiniones que difieran de las propias como base para desarrollar y perfeccionar las relaciones interpersonales en todo momento de la vida y como herramienta esencial para el progreso personal y profesional
- e. **Reconocimiento a las personas.-** Valorar con objetividad las capacidades propias y las de los demás en la realización de la tarea colectiva.
- f. **Tolerancia.-** Es el respeto por los pensamientos y las acciones de terceros.
- g. **Compromiso.-** Cumplir con perseverancia, profesionalismo, lealtad y sentido de pertenencia, los deberes y obligaciones.
- h. **Integridad.-** Se deberá mantener incólume la integridad moral en la vida personal y en el ejercicio profesional, lo que permitirá catalogarse como una persona correcta, proba e intachable.
- i. **Lealtad.-** Sinónimo de fidelidad. Es una virtud que se desarrolla en la conciencia con el compromiso de defender lo que creemos y en quien creemos.
- j. **Legalidad.-** Es la supremacía de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público.
- k. **Puntualidad.-** La capacidad que tiene una persona para llegar en el horario establecido para cumplir obligaciones, sin tener distracciones, retrasos, ni obstáculos.
- l. **Diligencia.-** Es atender con agilidad o cuidado a realizar una tarea.

m. **Disciplina.-** Es la capacidad de actuar ordenada y perseverante tanto en la ejecución de tareas como en las actividades cotidianas.

n. **Justicia.-** Dar a cada quien lo que le corresponde de conformidad con sus méritos y los derechos que le asisten.

IV. COMPROMISOS CON LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Una conducta ética en la gestión pública comprende el comportamiento y desempeño dentro de un marco de honestidad, integridad, transparencia y orientación al servicio a la ciudadanía, por lo que en este marco, los compromisos asumidos por Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar son los siguientes:

- a. Los servidores/as públicos (as) y trabajadores (as) en el ejercicio de las funciones rehusarán la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética.
- b. Los servidores/as públicos (as) y trabajadores (as) se abstendrán de aceptar o ejecutar labores o trabajos contrarios a los intereses institucionales, utilizando recursos, tiempo y espacio ajenos a sus funciones.
- c. Los servidores/as públicos (as) y trabajadores (as) prestará sus servicios con justicia y honestidad para reconocer los derechos que le asisten a cada persona.
- d. El trato de los servidores/as públicos (as) y trabajadores (as) en el ejercicio de las funciones será dentro de un marco de transparencia y ética, generando una cultura de servicio al cliente dentro de toda la estructura organizativa de la institución para garantizar la excelencia.
- e. Los servidores/as públicos (as) y trabajadores (as) evitarán influencias o presiones que atenten contra su formación moral y ética.
- f. Los servidores/as públicos (as) y trabajadores (as) aplicarán la Responsabilidad Social y Ambiental como una conciencia colectiva a favor de la comunidad y las buenas prácticas ambientales.
- g. Los servidores/as públicos (as) y trabajadores (as) desarrollarán el trabajo en equipo para lograr el objetivo en común
- h. Ofrecer una óptima calidad de servicio a las partes interesadas y ciudadanía en general, mediante el desarrollo de productos y servicios que respondan a sus necesidades y al desarrollo económico y social del país.
- i. Asumir el compromiso de dar uso responsable y legítimo a la información a la que tenga acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información.

V. DEL COMITÉ DE ÉTICA

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA:

1. La Máxima Autoridad de la Institución o su delegado/a, quien lo presidirá; y tiene voto dirimente
2. Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano o su delegado/a, quien actuará como Asesor (a) con voz y voto;
3. Un servidor/a o trabajador (a) que será propuesto por la Gerencia, quien actuará como Asesor/a
4. Un delegado/a de la Unidad de Asesoría Jurídica, quien actuará como asesor/a secretario /a, con voz y voto.

Los miembros del Comité de Ética durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA

- a) Difundir el Código de Ética Institucional
- b) Generar espacios para promover y fomentar la cultura ética y de servicio.
- c) Cumplir y velar que el personal cumpla con las disposiciones del Código de Ética
- d) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- e) Proponer recomendaciones y resoluciones a las acciones y sanciones establecidas por la Unidad de Administración del Talento Humano en relación al informe de análisis de las denuncias.
- f) Realizar el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones y sanciones planteadas frente al incumplimiento del Código de Ética.
- g) Recopilar observaciones y realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento del Código de Ética.
- h) Custodiar los archivos, informes y demás documentación física y digital de las denuncias receptadas.

QUÓRUM.-

El quórum para la instalación de las sesiones del Comité se conformará por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, debiendo estar presente el/a Presidente/a del Comité, o su delegado/a. En caso de no existir quórum se volverá a convocar en un período no mayor de siete días.

DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ.-

Las decisiones del Comité, se adoptarán por mayoría simple de votos de sus miembros y se consignarán en actas de sesión las que serán suscritas por los asistentes.

SESIONES.-

El Comité de Ética se reunirá ordinariamente, una vez por mes; y, extraordinariamente en cualquier momento con convocatoria del/a Presidente/a, a pedido de uno de sus miembros, cuando lo solicite en forma motivada. En cualquier caso la convocatoria se realizará con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS DIRECTIVOS Y SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR expedido con RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 01110 del 23 de diciembre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

Del cumplimiento del Código de Ética que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y al Comité de Ética.

GLOSARIO

ÉTICA: La ética es una rama de la filosofía. Es un conjunto de normas y costumbres que regulan las relaciones humanas.

VALORES: Son las normas de conducta y actitudes, según las cuales nos comportamos y que están de acuerdo con aquello con lo que se considera correcto y permiten regular nuestra conducta para el bienestar colectivo y una convivencia armoniosa

PRINCIPIOS: Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano.

NORMAS: Es una regla que permite ajustar ciertas conductas o actividades. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

CULTURA ORGANIZACIONAL: Es el sistema de valores y comportamientos que se consolidan y se comparten en el diario transcurrir de la institución. Los hábitos, las normas, costumbres y las actitudes de las personas reflejan la cultura institucional.

TRABAJADOR O TRABAJADORA: De acuerdo al Art. 9 del Código de Trabajo, son trabajadores (as), la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado (a) u obrero (a).

SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO: De conformidad con el Art. 4 de la Ley de Servicio Público son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

PARTES INTERESADAS.- Las partes interesadas para Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar son la Comunidad del lugar, los usuarios, las Agencias Navieras y los Operadores Portuarios.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 13 de julio de 2015.- f.)
Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. DE-2015-067

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Certificado No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-1968 de 19 de mayo de 2012, el Ministerio del Ambiente, indica que el Proyecto Construcción y Operación

de la Subestación Aeropuerto y su Tap, ubicado en la provincia del Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, mediante Oficio No. CNEL-GYE-ADM-2015-0306-O de 14 de mayo de 2015, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. - Unidad de Negocios Guayaquil, entrega a la ARCONEL la Declaratoria de Impacto Ambiental de la Subestación Aeropuerto y Tap a 69 Kv, y el Informe del Proceso de participación Social;

Que, con Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-0211-O de 07 de junio de 2015, la ARCONEL aprobó la Declaratoria de Impacto Ambiental de la Subestación Aeropuerto y Tap a 69 Kv;

Que, mediante Oficio No. CNEL-GYE-ADM-2015-0446-O de 10 de junio de 2015, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. - Unidad de Negocios Guayaquil, solicitó a la ARCONEL la emisión de la Licencia Ambiental de la Subestación Aeropuerto y Tap a 69 kV;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de la ARCONEL, mediante Memorando No. ARCONEL-CNRSE-2015-0289-M de 15 de junio de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental Categoría III, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Subestación Aeropuerto y Tap a 69 kV, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del

Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría IV, No. 039/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP., cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Subestación Aeropuerto y Tap a 69 kV, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui; en estricta sujeción de la Declaratoria de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental, Categoría III, aprobados por la ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Subestación Aeropuerto y Tap a 69 kV; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de la ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a la ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por la ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental Categoría III está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Subestación Aeropuerto y Tap a 69 kV, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental Categoría III causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 15 de julio de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. DE-2015-069

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de

mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA),

facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Nro. DE-2014-080 de 11 de junio de 2014, CONELEC emitió la Licencia Ambiental No. 035/14 a la Empresa ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., para el Proyecto Hidroeléctrico Pusuno de 39.5 MW de capacidad y Línea de Transmisión a 138 kV y Subestación de Seccionamiento Puerto Napo;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con memorando No. ARCONEL-PG-2015-326-M de 09 de abril de 2015, la Procuraduría de ARCONEL, emitió la Calificación de la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Pusuno y Línea de Transmisión a 138 kV y 4.2 km, y Subestación de Seccionamiento Puerto Napo;

Que, mediante Oficio Nro. ELITENERGY-PHPU-026-O-2015 de 12 de mayo de 2015, la Empresa ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., debido a cambios en la ubicación de la Subestación Puerto Napo y del trazado de la L/T a 138 kV, en los últimos 4.2 km, presentó a ARCONEL la Declaración de Impacto Ambiental (Estudio Complementario) de la Variante de la Línea de Transmisión a 138 kV y 4.2 km, y Subestación de Seccionamiento Puerto Napo;

Que, con Certificado No. MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2015-02187 de 27 de mayo de 2015, el Ministerio del Ambiente, indica que el Proyecto ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA DECLARATORIA AMBIENTAL DE LA VARIANTE A LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN PUERTO NAPO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PUSUNO, ubicado en la provincia de Napo, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenadas UTM WGS 84		
LÍNEA DE TRANSMISIÓN		
Puntos	X	Y
1	192.717	9.885.798
2	191.248	9.884.110
3	190.517	9.884.097
4	189.480	9.883.902
5	189.389	9.883.711
6	189.132	9.883.711

Coordenadas UTM WGS 84		
SUBESTACIÓN PUERTO NAPO		
Puntos	X	Y
11	188.887	9.883.760
12	189.041	9.883.729
13	189.041	9.883.608
14	188.898	9.883.616

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0212-O de 07 de junio de 2015, ARCONEL autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite de coordinación, con el objeto de llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., cumplió con el proceso de participación ciudadana, de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Variante de la Línea de Transmisión a 138 kV y 4.2 km, y Subestación de Seccionamiento Puerto Napo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013, Centro de Información Pública: ubicado en la Cancha Cubierta del Centro Quichua Balzayacu, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo, del 18 al 24 de junio de 2015, de 08:00 a 16:00. La Audiencia Pública se realizó el jueves 25 de junio de 2015 a las 14:00, Cancha Cubierta del Centro Quichua Balzayacu, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo;

Que, con Oficio Nro. ELITENERGY-PHPU-042-O-2015 de 02 de julio de 2015, la Empresa ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., presentó a ARCONEL la versión final de la Declaración de Impacto Ambiental (Estudio Complementario) Variante de la Línea de Transmisión a 138 kV y 4.2 km, y Subestación de Seccionamiento Puerto Napo, en la cual incluyó el informe del proceso de participación social;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0240-O de 11 de julio de 2015, ARCONEL aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (Estudio Complementario) Variante de la Línea de Transmisión a 138 kV y 4.2 km, y Subestación de Seccionamiento Puerto Napo;

Que, con Oficio Nro. ELITENERGY-PHPU-045-O-2015 de 11 de julio de 2015, el Gerente General de la Empresa ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., solicitó a ARCONEL la emisión de la Licencia Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (Estudio Complementario) Variante de la Línea de Transmisión a 138 kV y 4.2 km, y Subestación de Seccionamiento Puerto Napo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0344 de 13 de julio de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Variante de la Línea de Transmisión a 138 kV y 4.2 km, y Subestación de Seccionamiento Puerto Napo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 046/15 a la Empresa ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA

S.A., cuyo RUC es 1792382106001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Variante de la Línea de Transmisión a 138 kV y 4.2 km, y Subestación de Seccionamiento Puerto Napo, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Napo, cantón: Tena, parroquia: Puerto Napo, en estricta sujeción de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, aprobada por ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Variante de la Línea de Transmisión a 138 kV y 4.2 km, y Subestación de Seccionamiento Puerto Napo; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Variante de la Línea de Transmisión a 138 kV y 4.2 km, y Subestación de

Seccionamiento Puerto Napo, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 15 de julio de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. DE-2015-070

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y

aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de

Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. CNEL-GLR-GR-2014-0349-O de 14 de octubre de 2014, la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, presentó al CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Subtransmisión 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0438-O de 30 de octubre de 2014, CONELEC, este Consejo solicita se atienda las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud;

Que, mediante Certificado No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-01873 de 11 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Guayas del Ministerio del Ambiente menciona que el proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud”, ubicado en la provincia del Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE)., cuyas coordenadas son las siguientes:

Localización geográfica UTM

Coordenadas de los Vértices de la Línea de Subtransmisión a 69 kV.		
No.	Este	Norte
V0	616786.96	9773020.08
V1	616898.68	9773050.16
V2	616912.00	9772990.00
V3	616931.61	9772953.72
V4	617243.16	9772904.43
V5	617390.28	9772382.15
V6	617396.29	9772384.18
V7	618184.25	9772546.00
V8	618287.16	9772567.43
V10	619047.18	9772641.28
V11	619200.10	9772667.92
V12	619271.21	9772625.57
V13	619487.17	9772311.96
V14	619699.41	9772417.50
V15	619796.41	9772417.50

V16	619909.19	9772468.48
V17	619909.19	9772468.48
V18	620802.63	9773245.04
V19	620985.33	9773386.93
V20	621109.78	9773442.26
V21	621331.86	9773497.00
V22	621415.69	9773501.56
V23	621483.75	9773493.09
V24	621620.01	9773461.00
V25	621691.14	9773435.49
V26	622235.05	9773226.81
V27	622683.80	9773101.99
V28	622768.96	9773101.71
V29	623021.35	9773143.09
V30	623662.28	9773262.16
V31	623746.44	9773271.58
V32	623830.92	9773269.74
V33	623914.34	9773256.25
V34	624071.53	9773195.97
V35	624147.30	9773159.70
V36	624231.76	9773128.60
V37	62.4699.48	9772877.65
V38	625044.12	9772697.68
V39	625126.35	9772643.92
V40	625277.58	9772490.22
V41	625332.28	9772375.61
V42	625386.97	9772261.00
V43	625388.47	9772083.37
V44	625221.90	9770741.45
V45	625212.94	9770646.94
V46	625213.08	9770552.08
V47	625215.07	9770362.20
V48	625221.25	9770117.50
V49	625231.52	9769866.16
V50	625238.45	9769620.08
V51	625237.31	9768859.15
V52	625232.59	9768765.33
V53	625191.28	9767935.13

V54	625207.53	9767777.84
V55	625254.66	9767542.83
V56	625271.23	9767451.32
V57	625290.73	9767365.51
V58	625291.75	9767365.51
V59	625335.53	9767195.31
V60	625357.13	9767109.96
V61	625396.08	9766945.57
V62	625544.39	9766468.88
V63	625669.76	9766237.16

Que, con Oficio No. CNEL-GLR-GR-2014-0451-O de 17 de noviembre de 2014, la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, remite a CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud, con la absolución de las observaciones realizadas;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0495-O de 28 de noviembre de 2014, se aprobaron los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud;

Que, con Oficio No. CNEL-GLR-ADM-2015-0007-O de 06 de enero de 2015, la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, remite el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2015-0023-O de 13 de enero de 2015, el CONELEC el CONELEC autorizó a la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, continuar con el trámite para el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 066 del 15 de julio de 2013.;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a

cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con Oficio No. MEER-2015-14 de 17 de mayo de 2015, la Facilitadora María Elizabeth Román Rodríguez, remite a la ARCONEL el Informe del Proceso de Participación Social de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud;

Que, mediante Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-0213-O de 07 de junio de 2015, la ARCONEL, procede a la aprobación del PPS, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud, de CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas Los Ríos;

Que, con Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-0228-O de 24 de junio de 2015, la ARCONEL solicita que se envíe la documentación correspondiente para proceder a la revisión respectiva;

Que, con Oficio No. CNEL-GLR-ADM-2015-0202-O de 12 de junio de 2015, ingresado a la ARCONEL el 01 de julio de 2015, la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, remite a la ARCONEL, los documentos en físico del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud;

Que, con Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-0236-O de 09 de julio de 2015, la ARCONEL procede a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, Categoría IV, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud de CNEL EP, Unidad de Guayas Los Ríos;

Que, con Oficio No. CNEL-GLR-ADM-2015-0229-O de 12 de julio de 2015, la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, solicita a esta Agencia, emitir la

Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0350-M de 15 de julio de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental Categoría IV, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas, cantones Guayaquil, Daule y Samborondón, parroquias Pascuales, Las Lojas, Aurora, Satelital-La Puntilla;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría IV, No. 047/15 a la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas, cantones Guayaquil, Daule y Samborondón, parroquias Pascuales, Las Lojas, Aurora, Satelital-La Puntilla, en estricta sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado por ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado por ARCONEL.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales – Manglero de 18 km. de longitud; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV. Pascuales - Manglero de 18 km. de longitud, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal, de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 15 de julio de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. 022-NG-DINARDAP-2015

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS****Considerando:**

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Código de Comercio en el artículo 568-A clasifica al contrato de prenda de la siguiente manera: *“El contrato de prenda debe celebrarse por escrito y cumplir las formalidades que determina la ley para cada clase de contrato. El contrato de prenda puede ser de tres clases: prenda comercial ordinaria, prenda especial de comercio y prenda agrícola e industrial”*;

Que, el artículo 575-A ibidem, señala que *“La prenda especial de comercio solo podrá establecerse a favor de un comerciante matriculado y sobre los artículos que vende para ser pagados mediante concesión de crédito al comprador. El contrato prendario se hará constar por escrito en dos ejemplares, que corresponden el uno para el vendedor y acreedor y el otro al comprador y deudor”*.

Que, el artículo 575- B del Código de Comercio señala: *“Para que tenga valor legal el contrato de prenda especial de comercio se lo registrará en el libro que al efecto llevará el Registrador Mercantil del cantón, exceptuando en los cantones de Quito y Guayaquil que lo llevará el Registrador de Prenda Especial de Comercio”*;

Que, el artículo 575- T del Código de Comercio señala: *“La Corte Superior de Justicia con sede en Quito y Guayaquil designará para dichos cantones un Registrador de Prenda Especial de Comercio, que durará tres años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Dicho Registrador tendrá a su cargo el Registro de los contratos de prenda especial de comercio.*

(...)”.

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le reconoció el carácter de orgánica mediante Ley No. 00 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 843 de 03 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *“Son registros de datos*

públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario... y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)”;

Que, el artículo 31 de la Ley precitada, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema (...)* 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”*;

Que, mediante Oficio No. 175-P-CPJP-2015 de 07 de mayo de 2015, el señor doctor Luis Araujo Pino, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha informa, a la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos: *“(...) que no es competencia del Presidente, ni del Pleno de las Salas Especializadas de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha nombrar a Registradores ni constituir Registros, conforme las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de la Función Judicial. En los libros que mantiene está Presidencia correspondientes al tiempo de existencia de la Corte Superior de Justicia, no se registra designación alguna con la denominación “Registrador de Prenda Especial de Comercio”*”;

Que, mediante Oficio No. 677-PCPJG de 21 de julio de 2015, suscrito por la Secretaría de la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se notifica que mediante providencia de fecha 21 de julio de 2015, el señor abogado Julio Aguayo Uriglés Msc., Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Guayas ha dispuesto se haga conocer, a la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos la siguiente razón: *“(...) se ha buscado en los registros que constan en la Secretaría de esta Presidencia, sin poder ubicar algún dato que sustente quien fue el último Registrador de Prenda Especial de Comercio, la fecha de su constitución y funcionamiento de dicho registro y dirección en esta ciudad de Guayaquil (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la infrascrita abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, la seguridad jurídica es un bien garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, por lo que al no existir registradores de prendas especiales tanto en Quito como en Guayaquil se podría vulnerar el derecho de las personas a registrar los contratos de prendas especiales de comercio, y, consecuentemente, la protección de sus derechos;

Que, las Cortes Provinciales de Justicia de Pichincha y Guayaquil han manifestado no contar con la designación de registradores de prendas especiales de comercio conforme las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de la Función Judicial, por tal motivo, al existir un vacío legal, y con el fin de precautelar la prestación oportuna, ágil y sobre todo garantizar la seguridad jurídica a los ciudadanos para que puedan inscribir los contratos de prenda especial de comercio tanto en Quito como en Guayaquil; es necesario que este organismo en uso de sus atribuciones, dicte las normas necesarias para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en lo referente a la inscripción de los contratos de prendas especiales de comercio, y faculte con esta función a los registradores mercantiles de las mencionadas ciudades, hasta la creación o designación de los respectivos registros o la reforma legal correspondiente;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE FACULTA A LOS REGISTRADORES MERCANTILES DE QUITO Y GUAYAQUIL A REGISTRAR LOS CONTRATOS DE PRENDAS ESPECIALES DE COMERCIO

Art. 1.- Facultar a las y los Registradores Mercantiles de Quito y Guayaquil, el registro de los contratos de prendas especiales de comercio; hasta la creación o designación de los respectivos registradores de prendas especiales de comercio, o la reforma legal correspondiente.

Art. 2.- Las y los Registradores Mercantiles de Quito y Guayaquil estarán a lo que señale el Código de Comercio al respecto de las prendas especiales de comercio.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a las y los Registradores Mercantiles de Quito y Guayaquil.

DISPOSICIÓN FINAL.- Toda vez que la presente regulación contribuye a la prestación oportuna del servicio público registral en lo que tiene que ver con el registro de los contratos de prendas especiales de comercio en la ciudades de Quito y Guayaquil, la presente norma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de agosto de 2015.

f.) Abg. Nuria Susana Butiña Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. NAC-DGERCGC15-00000591

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la atribución de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias y a la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro

y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que el artículo 87 de la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto al control del impuesto a los consumos especiales, faculta al Servicio de Rentas Internas para que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el mencionado impuesto;

Que el artículo 116 de la Ley de Régimen Tributario Interno faculta al Servicio de Rentas Internas para que, mediante acto normativo, establezca las tasas necesarias para el funcionamiento de mecanismos de identificación, marcación, autenticación y rastreo de productos, según lo contemplado en el artículo 87 de la misma ley;

Que el artículo 205 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, indica que los sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales tienen la obligación de proporcionar al Servicio de Rentas Internas, previo requerimiento de este, cualquier información relativa a compras, producción o ventas que permitan establecer la base imponible del referido impuesto;

Que el capítulo III del Título III del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario establece el mecanismo de control para la identificación, marcación, autenticación y rastreo de los bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales, en los términos que desarrolle esta Administración Tributaria;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiera para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el literal b) del numeral 2) del artículo 15 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, suscrito en Ginebra, Suiza, el 21 de mayo de 2003, firmado por Ecuador el 22 de marzo de 2004 y ratificado el 25 de julio de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 382, de 23 de octubre de 2006, por medio del cual nuestro país se comprometió a examinar, según proceda, la posibilidad de establecer un régimen práctico de seguimiento y localización que dé más garantías al sistema de distribución y ayude en la investigación del comercio ilícito;

Que los numerales 2 y 3 del artículo 8 del Texto del Convenio Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 307, de 8 de agosto de 2014, señala que el Ecuador, establecerá bajo su control un sistema de seguimiento y localización de todos los productos de tabaco que se fabriquen o importen en

su territorio, teniendo en cuenta sus propias necesidades nacionales o regionales específicas y las mejores prácticas disponibles. Además que con miras a posibilitar un seguimiento y una localización eficaces, el Ecuador exigirá que determinadas marcas de identificación únicas, seguras e indelebles, como códigos o estampillas, se estampen o incorporen en todos los paquetes y envases y cualquier embalaje externo de cigarrillos en un plazo de cinco (5) años, y que se haga lo mismo con otros productos de tabaco en un plazo de diez (10) años;

Que es necesario dotar a esta Administración Tributaria de instrumentos tecnológicos actualizados que le garanticen en forma eficiente y eficaz el ejercicio de su facultad de control;

Que es necesario establecer un sistema de identificación, marcación, autenticación y rastreo a determinados productos fabricados a nivel nacional, con el fin de reconocer aquellos bienes de origen lícito y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que es necesario obtener y centralizar la información sobre la producción y distribución, así como disponer de los instrumentos técnicos y tecnológicos que permitan el control eficiente de los productos sujetos al impuesto a los consumos especiales;

Que el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que no procede el derecho a acceder a la información pública, sobre los datos expresamente establecidos como reservados en leyes vigentes;

Que el último inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los datos de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionados con las obligaciones tributarias son de carácter reservado y serán utilizados para los fines propios de las administraciones tributarias;

Que el primer inciso del artículo 99 del Código Tributario indica que las informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria;

Que es necesario priorizar la adopción de instrumentos que garanticen un control efectivo sobre la recaudación de los tributos a fin de mitigar el impacto de la evasión fiscal y el contrabando;

Que el establecimiento de un sistema de identificación, marcación, autenticación y rastreo facilitará las funciones de control a nivel nacional, principalmente aquellas realizadas por el Servicio de Rentas Internas;

Que es necesario para la ciudadanía en general, contar con herramientas oportunas y eficaces que permitan la identificación de productos falsos o adulterados, a fin de disminuir los riesgos a la salud pública asociados al consumo de los mismos;

Que es deber de la Administración Tributaria velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las normas para el Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación y Rastreo - SIMAR-

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Establézcanse las normas para el Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación y Rastreo -SIMAR-, para los bienes de producción nacional gravados con el impuesto a los consumos especiales, de conformidad con lo indicado en el presente acto normativo.

Este sistema se establece como uno de los mecanismos de control de los bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales que permitirá a la Administración Tributaria contar con información respecto a la producción, comercialización y otros aspectos necesarios para el control tributario de los bienes gravados de producción nacional, y operará a través de la colocación y activación de componentes físicos de seguridad en cada producto.

Artículo 2.- Bienes involucrados en el SIMAR.- Los bienes de producción nacional gravados con el impuesto a los consumos especiales que serán controlados a través del SIMAR son:

- a) Bebidas alcohólicas.
- b) Cigarrillos.
- c) Cerveza.

Artículo 3.- Incorporación en las líneas de producción.- El SIMAR deberá incorporarse desde las líneas de producción o en los procesos productivos utilizados por los sujetos pasivos que fabriquen los bienes señalados en el artículo 2 del presente acto normativo y contará con los siguientes componentes:

- a) Sistema de gestión de la información, mismo que recopilará los datos generales de los fabricantes, producción, productos, comercialización, y otros aspectos necesarios para el ejercicio de las actividades de control tributario.
- b) Componente físico de seguridad, el mismo que será un código o componente visible, adherido o impreso en los productos, en su tapa, envase, envoltura, empaque u otro lugar que permita la consulta del cumplimiento tributario, al Servicio de Rentas Internas, otras entidades públicas, sujetos pasivos del impuesto y consumidores finales.

Artículo 4.- Información.- La información generada por el SIMAR será reservada y administrada por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 5.- Administración.- El Servicio de Rentas Internas será el administrador del SIMAR, siendo responsable de:

- a) Establecer, a través de los medios más adecuados que considere la Administración Tributaria, los procedimientos y las medidas necesarias para la implementación y funcionamiento del sistema.
- b) Ejercer controles de campo, inclusive en conjunto con otras entidades del Estado.
- c) Aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 6.- Implementador.- El implementador del SIMAR prestará el servicio de identificación, marcación, autenticación y rastreo de los bienes señalados en el artículo 2 de la presente resolución, a través de una plataforma integral que permita a la Administración Tributaria el control, para fines tributarios, de la producción nacional de dichos bienes.

Artículo 7.- Fabricantes.- Los sujetos pasivos fabricantes de bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales señalados en el artículo 2 del presente acto normativo, deberán aplicar el SIMAR. Específicamente están obligados a:

- a) Permitir el acceso del personal autorizado por el implementador, al lugar donde se encuentre su línea de producción y demás locaciones que por su naturaleza sean necesarias para la aplicación del SIMAR.
- b) Poner a disposición del implementador la información que este requiera para aplicar el SIMAR.
- c) Poner a disposición del implementador, el espacio físico para la ubicación de equipos y otros elementos, así como otorgar las facilidades para la conexión y funcionamiento de los mismos.

Artículo 8.- Sanciones.- Sin perjuicio de las facultades de esta Administración Tributaria, el incumplimiento de los deberes necesarios para el correcto funcionamiento del SIMAR dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás normativa vigente.

Disposición derogatoria.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00749 de esta Dirección General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338 de 22 de septiembre de 2014.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 04 de agosto de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 04 de agosto de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00000592

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador define y delinea el régimen jurídico de los servidores públicos, mismo que se desarrolla, principalmente, en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general de aplicación;

Que la letra c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece la competencia de cada unidad de administración del talento humano para elaborar los reglamentos internos sobre la materia;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el número 7 del artículo 7 de la referida Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el artículo 26 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011, estableció la competencia del Director General de la institución para aprobar su Estatuto Especial de Personal y de sus reformas;

Que el vigente Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas se expidió mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00526 de su Dirección General, publicada en el Registro Oficial No. 779, de 31 de agosto de 2012;

Que mediante Memorando No. NAC-DNRMGEI15-00000407 de 14 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Talento Humano institucional, remitió a esta Dirección

General el proyecto de reformas del vigente Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas; y,

Que es necesario actualizar el Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas en función de los cambios introducidos en el régimen jurídico ecuatoriano y de la práctica de la gestión institucional del talento humano.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas:

Artículo 1.- Agregar los siguientes párrafos al final de su artículo 3:

“De igual forma, si un servidor de carrera es nombrado a un cargo del nivel jerárquico superior, inclusive mediante un nombramiento provisional, antes de posesionarse en el cargo deberá presentar una nueva declaración juramentada.

Los servidores de la institución presentarán su declaración patrimonial jurada una vez al año, conforme lo establece la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas”.

Artículo 2.- Sustituir su artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4.- Dedicación exclusiva.- Por expresa disposición del artículo 14 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los servidores de la institución no solo deberán observar las reglas que prohíben el pluriempleo en el sector público, excepto la docencia en universidades, escuelas politécnicas y conservatorios de música, sino también las que determinan su dedicación exclusiva a esta Administración Tributaria. En la interpretación del mencionado artículo 14 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas se deberá atender a su fin, esto es, prevenir conflictos de intereses de su personal respecto de la función primordial de la institución y a las funciones asignadas al servidor. No se entenderá que existe conflicto alguno cuando la actividad a realizar por el servidor es la de capacitación.

Para verificar la adecuada aplicación del deber de dedicación exclusiva, los servidores deberán informar a la Unidad de Talento Humano, en el término máximo de tres días de producido, los hechos que les reporten rentas adicionales a la remuneración e ingresos complementarios a los que perciben en el Servicio de Rentas Internas. El deber de informar no se refiere a la percepción de rendimientos financieros.

Además, los servidores deberán solicitar la autorización de la Unidad de Talento Humano para realizar actividades que no contravengan el deber de dedicación exclusiva, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. Las autorizaciones deberán otorgarse en función de los criterios que para el efecto establezca el Consejo Nacional de Ética institucional.”.

Artículo 3.- Sustituir en el segundo párrafo de su artículo 10 la palabra “regional” por “zonal”. Además, elimínese la oración final del mismo párrafo.

Artículo 4.- En su artículo 17, eliminar el texto “y,” de la letra g); sustituir el punto final de la letra h) por punto y coma y, a continuación, añadir las siguientes letras:

“i) Asistir con los uniformes o la ropa de trabajo institucionales, de conformidad a la política establecida para el efecto;

“j) Registrar la asistencia diaria a sus labores. Únicamente se exceptúa de este deber al Director General, a los subdirectores, directores nacionales, directores zonales y directores provinciales, por la naturaleza de sus funciones; y,

“k) Ingresar y actualizar la información de la ficha de personal de la institución y enviar a la Unidad de Talento Humano la documentación de respaldo correspondiente.”.

Artículo 5.- Sustituir en su artículo 18 el texto “Ministerio de Relaciones Laborales” por “Ministerio del Trabajo”.

Artículo 6.- Sustituir el primer párrafo de su artículo 19 por el siguiente: “**Artículo 19.- Vacaciones y prueba documental.-** La programación de vacaciones deberá considerar al menos un período quincenal. Siempre que fuere posible, los demás períodos deberán ser de al menos ocho días.”.

Artículo 7.- En su artículo 24, eliminar el texto “y,” de la letra a); sustituir el punto final de la letra b) por punto y coma y, a continuación, añadir las siguientes letras:

“c) Asistir al trabajo sin aplicar, o aplicando indebidamente, las normas sobre uso de uniformes; y,

“d) Atrasos o salidas cortas no autorizadas de la institución, de hasta quince minutos en un mes.”.

Artículo 8.- En su artículo 25, eliminar la letra b) y re denominar las siguientes según lo que corresponda a su orden secuencial.

Artículo 9.- Reformar su artículo 26, de la siguiente forma:

a) Sustituir la letra b) por la siguiente: “*b) Irrespetar a sus compañeros de trabajo, salvo que concurren circunstancias constitutivas de otro tipo de falta;*”;

b) Agregar al final de las letras c) y d), antes del punto y coma, el siguiente texto: “*, salvo que concurren circunstancias constitutivas de otro tipo de falta;*”;

c) Eliminar el texto “y,” de las letras e) y g);

d) Sustituir la primera palabra de la letra g) por el siguiente texto “*Generar o cambiar;*” y,

e) Sustituir el punto final por el texto “*; y,*” y a continuación añadir la siguiente letra: “*i) Uso del espacio común para actividades distintas a las laborales.*”.

Artículo 10.- En su artículo 37, eliminar la oración final.

Artículo 11.- En su artículo 39, sustituir el texto “*Dirección Nacional Financiera*” por “*Dirección Nacional Administrativa-Financiera*”.

Artículo 12.- Eliminar su artículo 44 y re enumerar los siguientes, según su orden secuencial.

Artículo 13.- En su artículo 46, resultado de la re enumeración establecida en esta resolución, referido al subsistema de selección, sustituir el texto “*Ministerio de Relaciones Laborales*” por “*Ministerio del Trabajo*” y eliminar los párrafos segundo y tercero.

Artículo 14.- Sustituir su artículo 47, resultado de la re enumeración establecida en esta resolución por el siguiente:

“Art. 47.- Devengamiento y deber de permanencia.- El servidor devengará su formación o capacitación cuando el Servicio de Rentas Internas hubiere realizado gastos o concedido una comisión de servicios. En el caso de licencia sin remuneración, el servidor deberá permanecer en la institución por un tiempo igual al de la licencia.

Únicamente se podrá extender una comisión o licencia sin remuneración por estudios, siempre que se respeten sus plazos máximos y correspondan a los mismos estudios que fueron autorizados en un primer momento.”.

Artículo 15.- Sustituir la numeración de los Capítulos IV y V de su Título Cuarto, por III y IV, respectivamente.

Artículo 16.- Sustituir su artículo 50, resultado de la re enumeración establecida en esta resolución, por el siguiente:

“Art. 50.- Alcance y responsable.- El Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección Nacional de Talento Humano deberá administrar el Sistema de Gestión de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo para promover y salvaguardar la seguridad, integridad y la salud de los servidores.

Dentro de su ámbito de competencias, todos los servidores de la institución deberán prevenir la ocurrencia de los riesgos laborales y deberán comunicar sobre los riesgos que identifiquen.

Los servidores de la institución, deberán integrar los comités paritarios y brigadas, establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo.”.

Artículo 17.- Sustituir su artículo 53, resultado de la re enumeración establecida en esta resolución, por el siguiente:

Art. 53.- Subrogación y encargo.- Para legitimar las actuaciones administrativas de las diferentes unidades del

Servicio de Rentas Internas, procederá la subrogación de cualquiera de sus jefaturas, coordinaciones y de los puestos de secretarios provinciales.

Tanto la subrogación como el encargo deberán extenderse a favor de un servidor de la unidad que ostente la jerarquía inmediata inferior del correspondiente puesto, salvo informe motivado del jefe inmediato aprobado por el correspondiente director nacional o zonal. La ausencia deberá tener un plazo duración igual o mayor a ocho días para que proceda la subrogación. No se exigirá este tiempo mínimo de ausencia para que proceda la subrogación de los puestos del nivel jerárquico superior y de los secretarios de cualquier circunscripción territorial.”.

Artículo 18.- Derogar su Disposición Final Quinta y, en consecuencia re enumerar la sexta según su orden secuencial.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de agosto de 2015.

Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Íñiguez, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 5 de agosto de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-0000593

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de sus habitantes acatar y cumplir con sus normas, con la ley y con las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad, en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos legalmente;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se llevará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas, responsables;

Que de acuerdo a lo manifestado en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de su Directora o Director General expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario expresa que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos tienen el carácter de definitivas y vinculantes y hacen responsable al declarante, por la exactitud y veracidad de los datos que contienen;

Que el artículo 96 del Código Tributario menciona como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, presentar las declaraciones que correspondan;

Que el segundo inciso del artículo 17 del mismo código señala que cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que para el caso del impuesto a los consumos especiales existirán tres tipos de imposiciones aplicables: específica, *ad valorem* y mixta;

Que el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece las normas generales para la determinación de la base imponible del impuesto a los consumos especiales, estableciendo que la base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público, sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización.

Que el inciso quinto del artículo 76 anteriormente citado también establece que el precio ex aduana considerará el valor en aduana de los bienes, las tasas y fondos recaudados por la autoridad nacional de aduanas y los demás rubros incluidos en el precio ex fábrica;

Que de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno son sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales las personas naturales y sociedades fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados;

Que el artículo 83 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas establecidas en el reglamento. De manera complementaria en su artículo 86, indica que en el caso de importaciones la liquidación de dicho impuesto se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente;

Que el número 5 del artículo 197 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica que para el caso de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa *ad valorem*, cuando corresponda según lo previsto en la ley, será el valor del precio ex fábrica o ex aduana correspondiente, en el que deberán incluirse todos los costos de producción, gastos de venta, administrativos y financieros, o cualquier otro costo o gasto no especificado que constituyere parte de los costos y gastos totales, y la utilidad marginada de la empresa;

Que el artículo 201 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que la declaración del impuesto a los consumos especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas y en los plazos indicados para declaraciones mensuales de retenciones del impuesto a la renta, previstos en el mismo cuerpo normativo;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000043, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, se aprobó el formulario 105 para la declaración del impuesto a los consumos especiales y el procedimiento para su aplicación;

Que es deber de la Administración Tributaria velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, así como, facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir las normas de aplicación para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Establézcanse las normas de aplicación para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales de bienes de producción nacional e importados.

Artículo 2.- Base imponible general.- La base imponible de los bienes de producción nacional e importados gravados con el impuesto se establecerá con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador menos el impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto a los consumos especiales (ICE).

Si el fabricante o importador no hubiera presentado a la Administración Tributaria los precios de venta al público sugeridos, estos se tomarán de los precios de venta al público que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de acuerdo a lo establecido en la normativa tributaria.

La base imponible en los casos de bebidas alcohólicas incluida la cerveza, perfumes y aguas de tocador de venta directa y cigarrillos se establecerá de conformidad con las normas específicas dispuestas en la ley.

Artículo 3.- Base imponible de bebidas alcohólicas incluida la cerveza.- Adicionalmente al impuesto generado como resultado de la aplicación de la tarifa específica prevista en la ley para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, cuando los precios ex fábrica o ex aduana de cada bebida alcohólica superen los límites establecidos y actualizados de manera anual por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general, se aplicará la tarifa *ad valorem* del 75% prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la base imponible, sea ésta el precio ex fábrica o el precio ex aduana, según corresponda.

Artículo 4.- Precio ex fábrica y ex aduana.- Los sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales que se dediquen a la fabricación o importación de bienes gravados considerarán como precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, al precio fijado en el comprobante de venta de la primera etapa de comercialización realizada por dichos sujetos pasivos menos el IVA y el ICE. Para el efecto, se tomará como precio ex fábrica o ex aduana aquel que haya sido registrado en las ventas realizadas en el periodo mensual objeto de la declaración del ICE. Para el caso de los importadores, del precio registrado en la venta deberá descontarse el ICE pagado por el bien gravado cuyo precio sea tomado como ex aduana en forma referencial.

La Administración Tributaria se encuentra facultada para ejercer las acciones de control establecidas en la normativa tributaria en caso de detectarse que los precios de venta pactados en la primera etapa de comercialización no son razonables en relación a los precios comparables de mercado. Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los sujetos pasivos, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Cuando un mismo producto se venda en el mismo periodo mensual en diferentes valores, el precio ex aduana corresponderá al promedio ponderado de los precios pactados en dicho periodo, en función del volumen de ventas de cada transacción.

Para el caso de los importadores, de no registrarse ventas de un determinado producto gravado, en el periodo mensual objeto de la declaración del ICE, se tomará como precio ex aduana al registrado en las transferencias del período mensual más reciente comprendido dentro de los últimos seis (6) meses.

Artículo 5.- Rubros que integran el precio ex fábrica y el precio ex aduana.- Los precios ex fábrica y ex aduana incluirán, indistintamente de su deducibilidad para efectos del impuesto a la renta, según corresponda:

1. El costo de producción de los bienes.
2. El valor en aduana de los bienes, las tasas y fondos recaudados por la autoridad nacional de aduana.
3. Los demás rubros que constituyan parte de los costos y gastos totales, tales como los gastos de distribución y comercialización, venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado, con excepción del propio impuesto a los consumos especiales, impuesto a la renta y participación de trabajadores en utilidades de la empresa. En este sentido, para el caso de los importadores, el precio ex aduana incluirá los costos y gastos incurridos por almacenamiento, distribución, comercialización, transporte y otros asumidos por el importador, con posterioridad a la desaduanización.
4. La utilidad marginada de la empresa, entendiéndose como tal a la utilidad obtenida después de impuesto a la renta y participación a trabajadores.

Artículo 6.- Margen mínimo presuntivo de comercialización.- Por cada unidad de producto, cuando los costos y gastos totales de distribución y comercialización incurridos por el sujeto pasivo representen menos del 25% del precio ex fábrica o ex aduana, según el caso, se incrementará el 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización sobre el precio, disminuyendo previamente los costos y gastos totales de distribución y comercialización. Por el contrario, en caso de que dichos costos y gastos sean iguales o superiores al 25% del precio ex fábrica o ex aduana, los sujetos pasivos deberán considerar como base imponible mínima presuntiva del ICE el precio ex fábrica o ex aduana que ya considera el total de costos y gastos de distribución y comercialización.

De conformidad con las normas específicas dispuestas en la ley, para el caso de bebidas alcohólicas incluida la cerveza, perfumes y aguas de tocador de venta directa y cigarrillos, no es aplicable esta disposición.

Artículo 7.- Estimación de costos, gastos y utilidad marginada.- Si el precio de venta al público sugerido o los rubros que integran los precios ex aduana y ex fábrica no pueden ser establecidos hasta la fecha en la que corresponda el cumplimiento de la obligación tributaria, el sujeto pasivo podrá asignar los costos, gastos y utilidad marginada para el cálculo de los precios ex fábrica o ex aduana utilizando

presupuestos mensuales, costos estándar o demás medios que permita la técnica contable o financiera, asignándolos proporcionalmente, tomando en cuenta el número de unidades de los bienes gravados con el impuesto que vayan a producirse o importarse durante el resto del ejercicio impositivo anual u otros criterios razonables de asignación de costos y gastos.

Los sujetos pasivos o sus divisiones de negocio que no se dediquen exclusivamente a la fabricación o importación de bienes gravados con ICE y tengan un sistema contable que permita identificar los costos, gastos y utilidad asociados a cada producto gravado con este impuesto, considerarán dichos componentes como parte de los precios ex fábrica o ex aduana y los utilizarán para el cálculo de la base imponible.

Los sujetos pasivos deberán ajustar las variaciones presentadas entre los valores de costos, gastos y utilidad marginada registrados en los resultados de su operación y los utilizados por la aplicación de presupuestos mensuales, costos estándar o demás medios que permita la técnica contable o financiera, asignando dichas variaciones a las unidades vendidas o importadas en la siguiente declaración mensual del impuesto comprendida en el mismo año calendario. Dichas variaciones, al estar incorporadas en la base imponible de los bienes gravados objeto de la siguiente declaración mensual, no generarán intereses; salvo que se presente la declaración que incorpore las variaciones fuera del plazo establecido en la normativa, en cuyo caso se generarán intereses a partir de la fecha máxima de presentación de la misma declaración.

En caso que los sujetos pasivos no produzcan o no realicen importaciones de bienes gravados con ICE en lo que resta del año calendario, deberán presentar una declaración sustitutiva por el último periodo mensual en que se registren bienes gravados con el impuesto, considerando los rubros de costos, gastos y utilidad marginada contabilizados hasta el cierre del ejercicio fiscal anual, en el mes de enero del año siguiente, de acuerdo a los plazos máximos establecidos en la normativa.

Cuando el impuesto haya sido pagado por encima de su pago debido y dicho valor no pueda corregirse en declaraciones futuras dentro del mismo año, el sujeto pasivo podrá presentar la correspondiente solicitud de pago en exceso o reclamo de pago indebido, de conformidad con el Código Tributario.

Artículo 8.- Estructura de negocio.- Luego de aplicar el artículo 6 de la presente resolución, en los casos en que la estructura del negocio del sujeto pasivo, o de sus unidades de negocio, incluya la fabricación o importación, la distribución y la comercialización al consumidor final de bienes gravados con este impuesto, para el cálculo de la base imponible a través de los precios ex fábrica o ex aduana se excluirá la utilidad marginada en la proporción en que el sujeto pasivo efectúe dichas actividades en su conjunto.

De conformidad con las normas específicas dispuestas en la ley, para el caso de bebidas alcohólicas incluida la cerveza,

perfumes y aguas de tocador de venta directa y cigarrillos, no es aplicable esta disposición.

Disposición reformativa.- Realícense las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000043, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015:

1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

*“Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.-** Aprobar el formulario 105 de declaración del impuesto a los consumos especiales (ICE) según el anexo adjunto a la presente resolución, mismo que será utilizado por los sujetos pasivos de este impuesto para su declaración conforme las normas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y en esta Resolución.”*

2.- Sustitúyanse el encabezado, así como el primer y segundo incisos del artículo 2 por el siguiente:

*“Artículo 2.- **Declaración del ICE en la fabricación de bienes o la prestación de servicios.-** Las personas naturales y las sociedades fabricantes de los bienes y las prestadoras de los servicios, gravados con ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con este impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, a través de internet, mediante el formulario de declaración 105, en las fechas establecidas en el siguiente calendario:”*

3. Sustitúyanse los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 por los siguientes artículos:

*“Artículo 3.- **Declaración, liquidación y pago del ICE en importaciones.-** En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduana correspondiente, observando para el efecto las disposiciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

Sin perjuicio de lo indicado, quienes realicen importaciones de bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas una declaración mensual acumulativa por todas aquellas importaciones gravadas con el ICE realizadas durante el mes calendario inmediato anterior. Esta declaración mensual será presentada en las mismas fechas de vencimiento indicadas en el artículo anterior y solo por aquellos meses en los cuales se hayan efectuado importaciones. Si producto de la mencionada declaración existe un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, en relación al valor de ICE pagado en la aduana, este valor deberá ser declarado y pagado por el sujeto pasivo en dicha declaración.

*Artículo 4.- **Intereses para el caso de importaciones.-** En caso que los importadores de bienes gravados con ICE presenten su declaración mensual en el*

formulario y dentro de los plazos establecidos en el artículo 2 del presente acto normativo, modificando el impuesto causado, no considerarán intereses. En caso de que se presente la declaración fuera del plazo correspondiente, se considerarán intereses desde la fecha máxima de presentación del formulario 105.

*Artículo. 5.- **Declaración por tipos de bienes y servicios gravados.-** Los sujetos pasivos del ICE deberán presentar un formulario 105 mensual por cada tipo de bien o servicio prestado, gravado con el impuesto a los consumos especiales, de acuerdo al formato y clasificación detallados en el referido formulario electrónico.*

Para el caso de vehículos, se entenderá a cada rango de precios del GRUPO II del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno como un tipo de bien distinto.”

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 7 de agosto de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Ñíñez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito DM, a 7 de agosto de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. PES-DPRRAFI15-00001

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE ESMERALDAS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece como facultad de los directores provinciales las señaladas en artículo anterior.

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que el artículo 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designen. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

Mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00912 del 31 de octubre de 2014 la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expidió el nombramiento provisional como Director Provincial de Esmeraldas, al Ingeniero Javier Mauricio Guevara Alborno.

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Rentas Internas en su literal e) del Numeral 6.1.1 establece como funciones del Director Provincial Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, Centros de Gestión y Servicios Tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial del Servicio de Rentas Internas de Esmeraldas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar a los funcionarios María de Lourdes Rojas Ramírez, Peggy Paulova Prado Lemos, Marjorie Katherine

Plaza Espinoza, Gretta Mishell Torres Torres, Gerson Teddy Barcia Rivera, Denisse Tatiana Solís Cusme, María Elena Castro Loo, Ligia Elena Paredes Sánchez, Jorge Luis Montalvo Osorio, Verdy Vinicio Velásquez Vélez, Kathy Viviana Cedeño Rodríguez, Karen Liliana Burbano Merlin, Bielka Johana Cedeño Rengifo, Leonara Inés Rodríguez Medina María Fernanda Torres Murillo, Jomayra Eugenia Ulloa Cevallos, María Fernanda Salazar Palacios, Rubio Marin Alex Fernando y Silvia Nathalia Moncayo Maridueña, la facultad para notificar dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas, las resoluciones de clausura que se generen para la imposición de dicha sanción.

Art. 2.- Derogar la Resolución No. PES-DPRRAF114-00001, del 16 de julio del 2014.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Ing. Javier Guevara Alborno, DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Lo certifico.- 30 de julio de 2015.

f.) Lcdo. Ricardo Alberto Calderón Palomino, Secretario Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas.

No. PLE-TCE-407-30-07-2015

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 11, numeral 9, preceptúa: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 18 numeral 2, establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva a *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas...”*;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Tribunal Contencioso Electoral, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y organizativa;

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral 3, faculta al Tribunal Contencioso Electoral para determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 96 prescribe: “El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social”; y, en el artículo 98 dispone: “Los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad (...)”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 10 y 11 faculta al Tribunal Contencioso Electoral, para expedir la reglamentación necesaria para su funcionamiento, así como, determinar su organización;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su primer artículo instaura el principio de publicidad de la información pública, y en el artículo 7 determina la información que en forma obligatoria difundirán las instituciones del Estado a través de un portal de información o página web;

Que, la Defensoría del Pueblo con Resolución 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 433 de 6 de febrero de 2015, expidió los “Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa establecidas en el Art.7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP”;

Que, es necesario contar con la normativa interna que permita la publicación de la información pública en el portal institucional con sujeción a los parámetros técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Expedir el siguiente,

INSTRUCTIVO PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL (ART. 7 DE LA LOTAIP) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objetivo y Ámbito de aplicación.- El presente instructivo tiene por objeto la aplicación de los parámetros técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Tribunal Contencioso Electoral; de modo que, la información pública correspondiente que se difunda en el portal institucional sea clara y de fácil acceso a las/los usuarios/as, con actualización permanente y sujeta a la regulación técnica.

CAPÍTULO II

DEL RESPONSABLE DE ATENDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS.

Art. 2.- De la/el responsable de atender la información pública.- El Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución, designará al servidor responsable de atender la información pública de que trata la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de relevo de funciones del servidor designado, la Dirección de Asesoría Jurídica activará el trámite de designación.

La Dirección de Asesoría Jurídica entregará una copia de la resolución a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico, a través del correo lotaip@dpe.gob.ec

Art. 3.- Del trámite a los requerimientos de información pública.- La/el servidor/a responsable de atender la información pública del Tribunal Contencioso Electoral, señalada en el artículo 19 de la LOTAIP, solicitará a las unidades administrativas poseedoras de la información, se remita en el término máximo de dos días laborables la documentación acompañada del respectivo informe a la Dirección de Asesoría Jurídica, quien será la encargada de elaborar el proyecto de oficio de contestación, con lo cual el responsable de atender la información elevará el expediente a la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral; para su despacho dentro del plazo perentorio previsto en el artículo 9 de la misma ley.

El Presidente del Tribunal Contencioso Electoral podrá, conforme la normativa legal aplicable, delegar la atribución y responsabilidad contemplada en el artículo 9 de la LOTAIP.

Art. 4.- Del trámite a los requerimientos de información a través del enlace “CONTACTENOS”.- Servicio al ciudadano atenderá la información solicitada a través del enlace “CONTACTENOS”, contestando los requerimientos de información presentados a través de dicho medio; cuando así lo solicite el/a ciudadano/a, con salvedad expresa de ejercicio del derecho señalado en los términos de los artículos 9 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.

Art. 5.- Del Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral.- El Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral es la instancia orgánica encargada de vigilar y hacer cumplir en la Institución la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.

Art. 6.- Integración del Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral.- El Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral se integrará con los siguientes funcionarios pertenecientes a las Unidades Poseedoras de la Información Pública:

- a. Responsable de atender la información pública;
- b. Secretario/a General;
- c. Director/a Administrativo Financiero;
- d. Director/a de Asesoría Jurídica;
- e. Director/a de Investigación Contencioso Electoral;
- f. Responsable de la Unidad de Planificación; y,
- g. Responsable de la Unidad de Comunicación Social.

La/él responsable de atender la información pública, fungirá como Presidente/a y tendrá un solo voto en las decisiones del Comité.

En casos eventuales y debidamente justificados, los miembros del Comité podrán designar un delegado.

De entre estos servidores, por mayoría de votos, se nombrará un/a Secretario/a para que sea quien documente las decisiones tomadas, mediante actas de autorización de publicación en el portal institucional, de la información pública y gestione la documentación generada en el Comité de Transparencia.

Las actas serán respaldadas con las solicitudes de información mensual a ser publicadas, remitidas por las unidades administrativas poseedoras de la información pública.

Art. 7.- Funciones del Comité de Transparencia.- Son funciones del Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral:

- a. Recopilar, revisar y analizar la información en medio electrónico, que remitan las unidades administrativas poseedoras de la información pública del Tribunal Contencioso Electoral para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la LOTAIP; de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo; y en caso de requerirse ajustes o correctivos devolver las matrices a la Unidad correspondiente para que se realicen los cambios respectivos;
- b. Autorizar la publicación de la información remitida en medio electrónico, hasta el 8 de cada mes o siguiente día laborable, en el enlace “TRANSPARENCIA”, ubicado en el portal institucional; y, solicitar la correspondiente publicación a la Unidad de Comunicación Social en coordinación con la Unidad de Tecnología e Informática;
- c. Las actas de autorización de la información pública a ser publicada en el portal institucional del Tribunal Contencioso Electoral, serán suscritas por los integrantes del Comité de Transparencia;
- d. Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública dispuesto por el artículo 12 de la LOTAIP y ponerlo en conocimiento

- para aprobación de la Máxima Autoridad del Tribunal Contencioso Electoral para su presentación ante la Defensoría del Pueblo hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año;
- e. Emitir un informe mensual dirigido a la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo la puntuación obtenida por la institución, producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el instructivo emitido por la Defensoría del Pueblo, para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa;
- f. Solicitar el establecimiento de responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento de las unidades poseedoras de la información;
- g. Resolver los casos de dudas sobre la aprobación de publicación de información pública en el portal institucional enlace “TRANSPARENCIA”;
- h. Remitir las autoevaluaciones anualmente a la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, a través de correo electrónico; y,
- i. Las que se determinen en la normativa aplicable.

Art. 8.- Funciones de la/él Presidente/a del Comité de Transparencia.- Son funciones de la/él Presidente/a del Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité de Transparencia;
- b) Establecer el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Comité de Transparencia;
- c) Expedir los actos de mero trámite;
- d) Autorizar conjuntamente con los miembros del Comité de Transparencia las actas de sesiones;
- e) Atender la información pública en el Tribunal Contencioso Electoral; y,
- f) Las demás que determina el presente Instructivo y la normativa aplicable.

Art. 9.- Unidades Administrativas Poseedoras de la Información Pública.- Las unidades administrativas del Tribunal Contencioso Electoral, poseedoras de la información, son las responsables de generar, producir y custodiar la información institucional que tenga el carácter de pública y que debe ser difundida en forma obligatoria a través del enlace de TRANSPARENCIA, en el portal institucional.

Para cumplir con el artículo 7 de la LOTAIP, a las unidades administrativas les corresponde proporcionar la siguiente información:

a1) Estructura orgánica funcional del Tribunal Contencioso Electoral	Dirección Administrativa Financiera
a2) Base legal que lo rige	Dirección de Asesoría Jurídica
a3) Regulaciones y procedimientos internos aplicables al Tribunal Contencioso Electoral	Dirección de Asesoría Jurídica
a4) Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Unidad de Planificación
b1) El directorio completo de la institución	Dirección Administrativa Financiera
b2) Su distributivo de personal	Dirección Administrativa Financiera
c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección Administrativa Financiera
d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Investigación Contenciosa Electoral
e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección Administrativa Financiera
f1) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Investigación Contenciosa Electoral
f2) Formato para las solicitudes de acceso a la información pública	Secretaría General
g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Administrativa Financiera
h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna
i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa Financiera
j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección de Asesoría Jurídica
k) Planes y programas de la institución en ejecución	Unidad de Planificación
l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés	Dirección Administrativa Financiera
m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Unidad de Comunicación Social en coordinación con la Unidad de Planificación.
n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Administrativa Financiera
o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Unidad de Comunicación Social

Art. 10.- Funciones de las Unidades Poseedoras de la Información.- Las unidades administrativas poseedoras de la información pública, remitirán al Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral, la información pública pertinente, con aplicación del siguiente procedimiento:

- a. Los contenidos a ser publicados en el portal institucional se remitirán en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, utilizando el sistema informático diseñado para el efecto.
- b. La solicitud de autorización de información mensual a ser publicada, será suscrita y remitida por el titular de la unidad administrativa.
- c. Para remitir la información a publicar en el portal institucional las unidades administrativas utilizarán obligatoriamente los anexos emitidos por la Defensoría del Pueblo.
- d. La información y solicitudes de aprobación serán enviadas al Comité de Transparencia hasta el quinto día de cada mes o siguiente día laborable, si fuere el caso.
- e. Las unidades administrativas poseedoras de la información, cuando la información requerida no sea aplicable a la gestión institucional, deberán colocar en el anexo expresamente la palabra “NO APLICA”, con la respectiva nota aclaratoria en la que se describirán las razones por las cuales la Institución no cuenta con esa información; y, del mismo modo, cuando por alguna circunstancia excepcional la información no pueda publicarse, deberán incluir una nota aclaratoria explicativa en la que se señalen los motivos por los cuales la información no se encuentra publicada en el enlace de transparencia del Tribunal Contencioso Electoral.
- f. Ninguna matriz homologada o sus casilleros podrán quedar en blanco.
- g. La información del enlace de TRANSPARENCIA deberá actualizarse hasta el diez de cada mes o siguiente día laborable, con la información que haya sido generada, producida o custodiada al cierre del mes inmediatamente anterior.
- h. Si en la información de un mes a otro no se ha producido cambios, se deberá mantener la misma información pero actualizando la fecha de elaboración.
- i. La/él servidor responsable de la unidad de Tecnología e Informática en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, serán las/los encargados/as de consignar la información en el portal institucional, autorizada por el Comité de Transparencia en los tiempos previstos.

Art. 11.- Sistema Informático del Tribunal Contencioso Electoral para la presentación, publicación y evaluación de la información pública.- La unidad de Tecnología e Informática, será la responsable del desarrollo y mantenimiento del sistema informático para la actualización

y autorización de la información pública, así como para la organización y correcto funcionamiento del enlace TRANSPARENCIA en el portal institucional.

Art. 12.- Enlace de TRANSPARENCIA en el portal del Tribunal Contencioso Electoral.- La unidad de Tecnología e Informática en coordinación con la unidad de Comunicación Social, ubicarán el enlace “TRANSPARENCIA” en la barra horizontal del menú principal del portal institucional para la información pública del ejercicio fiscal anual.

Hasta el cinco de enero de cada ejercicio fiscal, se deberá abrir el enlace de TRANSPARENCIA, con la denominación del nuevo ejercicio fiscal organizado por los meses del año.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 13.- Evaluación.- La/él responsable de atender la información pública del Tribunal Contencioso Electoral, tiene la atribución de realizar una evaluación mensual de la información publicada en el enlace de TRANSPARENCIA, a fin de establecer la puntuación que cada unidad administrativa poseedora de la información tiene, en cumplimiento de la transparencia activa relacionada con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

La evaluación se realizará a partir del primer día laborable después de la publicación de la información mensual autorizada por el Comité de Transparencia. La evaluación de los contenidos en el enlace de TRANSPARENCIA deberá ejecutarse conforme al instructivo emitido por la Defensoría del Pueblo.

La/él responsable de atender la información pública del Tribunal Contencioso Electoral encargado de la evaluación, no podrá realizar ningún cambio a la plantilla de calificación y además tendrá la responsabilidad de revisar si existieran omisiones en los diferentes casilleros. Las novedades encontradas deberán ser observadas y registradas en el casillero correspondiente de la plantilla de monitoreo.

La/él responsable de atender la información pública del Tribunal Contencioso Electoral, deberá archivar y resguardar capturas de pantallas de los contenidos del enlace TRANSPARENCIA del portal institucional, como medio de verificación del proceso de vigilancia y monitoreo efectuado.

Una vez realizada la evaluación los resultados y la puntuación serán enviados al Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral, para que los incluyan en el informe mensual dirigido a la/él Presidente/a del Tribunal, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

Art. 14.- Ajustes.- Las unidades administrativas, deberán realizar los ajustes conforme a las observaciones resultantes de la evaluación realizadas por el responsable de atender la información pública del Tribunal Contencioso Electoral, para la publicación de información pública del siguiente mes, caso contrario serán calificadas con cero (0,00).

Art. 15.- Presentación del Informe Anual a la Defensoría del Pueblo.- El Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral, es responsable de la elaboración y presentación del informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, hasta el último día laborable del mes de marzo conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a Información Pública.

El informe de la Máxima Autoridad se presentará en forma electrónica a través del sistema informático desarrollado por la Defensoría del Pueblo, disponible en el portal institucional www.dpe.gob.ec.

La o él responsable de atender la información pública del Tribunal Contencioso Electoral, preparará la información que el Comité de Transparencia deba enviar a la Defensoría del Pueblo, para lo cual mantendrá organizada, disponible y actualizada la información detallada en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Instructivo, respecto a la publicación de información relativa a la LOTAIP, se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, expedida por la Defensoría del Pueblo en el Suplemento de Registro Oficial No. 433 de 6 de febrero de 2015, y en posteriores disposiciones que se dicten al respecto.

SEGUNDA.- El incumplimiento de las disposiciones del presente instructivo, se someterá al procedimiento disciplinario previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

TERCERA.- La Unidad de Tecnología e Informática en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, en forma inmediata a la expedición de este instructivo, rediseñarán el portal institucional, con los enlaces visibles para descargar los textos íntegros de la información especificada a través de los diferentes exploradores de internet, sin restricción o preferencia alguna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Al tiempo en que se haya implementado la nueva estructura orgánica del Tribunal Contencioso Electoral, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado por el Pleno mediante Resolución PLE-TCE-392-23-06-2015 de 23 de junio de 2015, el Comité de Transparencia se integrará con los titulares de las unidades administrativas que asuman los

procesos a cargo de las/los servidores/as indicados en el artículo 6 del presente instructivo. La Dirección de Asesoría Jurídica presentará el proyecto de reforma que corresponda.

En el plazo de 90 días, la Unidad de Tecnología e Informática en coordinación con la/él responsable de atender la información pública, fortalecerán e implementarán los mecanismos establecidos por la Defensoría del Pueblo y que se describen a continuación para la interrelación con la ciudadanía:

- a) Respuesta a requerimientos de información pública realizados a través del enlace “CONTACTENOS”; y,
- b) Accesibilidad al portal para grupos de atención prioritaria; y uso del plurilingüismo en los idiomas oficiales de relación intercultural, kichwa y shuar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese del cumplimiento y de su ejecución a la Secretaría General, y más unidades administrativas del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de julio del 2015.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de jueves 30 de julio de 2015.

f.) Ab. Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante, Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión extraordinaria de jueves 30 de julio de 2015, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Ab. Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante, Tribunal Contencioso Electoral.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240, ibídem, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 literal 5 de la Constitución de la República, faculta a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5 dice: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”*

Que, el COOTAD, en el artículo 53, establece que de los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD, en el artículo 54 literal a), establece que es función del GAD Municipal: *“Promover el desarrollo sustentable de circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*

Que, el COOTAD, en el artículo 55 literal e), establece que de los gobiernos autónomos descentralizados municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el COOTAD, en el artículo 172, establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos”*.

Que, el COOTAD, en el artículo 195 literal e), expresa que dentro del Esquema General para el cálculo de la asignación presupuestaria para cada gobierno autónomo se aplicara la siguiente fórmula: *“(e) Capacidad fiscal: Consiste en comparar la generación efectiva de ingresos propios de cada gobierno autónomo descentralizado con su capacidad potencial incentivando el esfuerzo fiscal, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales en los que este criterio no aplica”*.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, cuenta con la maquinaria y equipo caminero que brinda un gran servicio a la colectividad, el mismo

que se encuentra en condiciones de ser prestado, a particulares y/o personas jurídicas, naturales de carácter público y/o privado, que así lo requieran, siendo necesario reglamentar su utilización y la fijación de valores a manera de contraprestación por consumo de combustible, lo que contribuirá a la obtención de recursos económicos para la municipalidad.

Por lo que el Concejo Cantonal de Penipe en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264; Art. 7 y Art. 57 literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE COMBUSTIBLE POR LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y/O EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE.

ART. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza establece las normas y procedimiento sobre el pago de combustible por la Prestación y Utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, a favor de personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado, con domicilio en el cantón Penipe, Provincia de Chimborazo.

ART. 2.- DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO CAMINERO.- La Maquinaria y Equipo Caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe está conformada de la siguiente manera: volquetes; moto niveladora; mini cargadora; tractor de orugas; tractor agrícola; excavadora, cargadora frontal, retroexcavadoras, rodillo, tanquero, tracto camión y camión tipo Canter.

Será considerada también como Maquinaria y Equipo Caminero para prestación y utilización de servicios materia de la presente ordenanza, la que a posterior sea adquirida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

ART. 3.- La Maquinaria y Equipo Caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, tiene como finalidad la de atender de manera prioritaria las necesidades institucionales esto es, cumplir con los compromisos, proyectos, obras, convenios y otras que tenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

ART. 4.- DE LAS PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y por prevalencia del COOTAD sobre el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público en cuestión de materia y temporalidad de expedición de norma, podrá prestar su Maquinaria y Equipo Caminero a favor de personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado, con domicilio en el cantón Penipe, con el fin de brindar apoyo a quienes así lo requieran.

ART. 5.- DE LAS RECAUDACIÓN.- La tasa por pago de combustible por la utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, que se recaude será destinado para el objeto de la prestación, esto es para el consumo de combustible, mantenimiento, operación, reparación y depreciación del mismo además de generar fondos para el GADM-PENIPE.

ART. 6.- La Prestación para la utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero, procederá únicamente cuando las actividades solicitadas no interfieran con las acciones y/o

trabajos municipales, reservándose el GADM-PENIPE el derecho de aún estando autorizado y abalizado la prestación del servicio, suspender los trabajos en ejecución, cuando se requiera atender asuntos institucionales calificados como urgentes y/o emergentes.

ART. 7.- DE LOS RUBROS.- La prestación y utilización del servicio para el pago de maquinaria pesada y/o equipo caminero se realizará mediante el “VALOR-HORA, VIAJES” de conformidad con la siguiente tabla de rubros más el impuesto del Valor Agregado:

EQUIPO Y MAQUINARIA	DETALLE	CANTIDAD	COSTO-OPERACIÓN (\$)
VOLQUETES	m3	8m3	\$ 15
VOLQUETES	m3	12 m3	\$ 15
MOTO NIVELADORA	hora	hora/trabajada	\$ 25
CARGADORA FRONTAL	hora	hora/trabajada	\$ 20
MINI CARGADORA	hora	hora/trabajada	\$ 15
TRACTOR ORUGA	hora	hora/trabajada	\$ 35
TRACTOR AGRÍCOLA	hora	hora/trabajada	\$ 10
RETROEXCAVADORA (Gallineta)	hora	hora/trabajada	\$ 15
EXCAVADORA(Pluma)	hora	hora/trabajada	\$ 40
RODILLO	hora	hora/trabajada	\$ 25
CAMIÓN TIPO CANTER	viaje interno	Viaje	\$ 10
TANQUERO	viaje	hora/trabajada	\$ 13
CAMA BAJA	viaje interno	Viaje	\$ 40

Estos rubros serán los únicos que deberán ser cancelados por la prestación y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero sin tener nada más que cancelar por el mismo concepto.

ART. 8.- DE LAS REBAJAS Y SUBSIDIOS.- La prestación y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero requerida por: personas adultas mayores, personas con discapacidad, organizaciones sociales, proyectos productivos y asociaciones de desarrollo comunal especialmente los vinculados a la economía popular y solidaria debidamente justificada, tendrá un subsidio del cincuenta por ciento (50 %) del valor-hora viaje en los trabajos ejecutados.

ART. 9.- REQUISITOS.- Quien requiera de la prestación y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero, lo deberá realizar mediante una solicitud (especie valorada), dirigida a la Máxima Autoridad (Alcalde/sa), con 72 horas de anticipación a la fecha de los servicios prestados, solicitud que deberá presentar las siguientes formalidades:

- Nombres y Apellidos del solicitante.
- Identificación del lugar donde se prestará el servicio, de manera exacta.
- Identificación de la maquinaria pesada y/o equipo caminero que va ser utilizado.
- Determinación del tiempo y/o viaje para la utilización de la maquinaria y/o equipo caminero requerido, que deberá ser mínimo una hora (1 h) o número 1 viaje.
- Copia de la cédula.
- Copia del certificado de discapacidad, en caso de poseerlo.
- Comprobante de pago realizado, por concepto de prestación y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero.

ART. 10.- DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento a seguir para la prestación y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero es el siguiente:

1. Verificación de disponibilidad de la maquinaria pesada y/o equipo caminero, que deberá realizarse en la Dirección de Obras Públicas, quien mediante sumilla inserta en la solicitud abalizará la disponibilidad;
2. Informe técnico de la Dirección de Proyectos y Planificación con respecto al tiempo hora-viaje previo a la solicitud generada.
3. Solicitud dirigida al Alcalde/sa con los requisitos establecidos en el Art. 9 de la presente ordenanza;
- 3.1. Pago por el tiempo estimado para la utilización de la maquinaria, que se lo realizará en la oficina de recaudación del GADM-PENIPE;
4. Autorización por el Alcalde/sa; y,
5. Ejecución, realizada por la Dirección de Obras Públicas.

ART. 11.- El pago se lo realizará en base a la tabla de rubros establecidos en el art. 7 de la presente ordenanza.

ART. 12.- La Dirección de Obras Públicas, semanalmente, informará al Alcalde sobre la prestación y utilización del servicio de maquinaria pesada y/o equipo caminero, para dar cumplimiento a las disposiciones que emita la Alcaldía.

ART. 13.- Para ejercer un mayor control en la prestación y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero, el Director de Obras Públicas, de entre el personal bajo su responsabilidad, asignará una persona para que lleve la vigilancia respectiva, el mismo que en un libro de reportes diarios, registrará las novedades y las informará.

ART. 14.- Queda prohibido la prestación y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero de propiedad del GADM-PENIPE, para realizar trabajos fuera de los límites territoriales del Cantón Penipe, además de personas jurídicas con fin de lucro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que la misma sea sancionada, aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial y página web municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE COMBUSTIBLE POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y/O EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**, queda derogado:

- a) El Reglamento Interno de Uso, Movilización, Mantenimiento y control de los Vehículos y Maquinaria del I. Concejo Municipal de Penipe.
- b) Toda ordenanza, reglamento o convenio que se contraponga a lo establecido en la presente ordenanza y marco legal vigente.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, a los doce días del mes de febrero del 2015.

f.) Sr. Robin Velasteguí Salas, Alcalde del GADM-Penipe.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE COMBUSTIBLE POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y/O EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**”: fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones: ordinaria del día jueves 22 de enero del 2015 y ordinaria del día jueves 12 de febrero del 2015.

Penipe, 12 de febrero del 2015.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE COMBUSTIBLE POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y/O EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.penipe.gob.ec.

Penipe, 18 de febrero del 2015.

f.) Sr. Robin Velasteguí Salas, Alcalde del GADM-Penipe.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE COMBUSTIBLE POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y/O EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**”, el Sr. Robin Velasteguí Salas, ALCALDE DEL GADM-Penipe, a los diecinueve días del mes de febrero del 2015.- LO CERTIFICO.- Penipe, 19 de febrero del 2015.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario de Concejo.

N° 022-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE URCUQUÍ**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los Cuerpos de Bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, artículo 57, literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS
SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN,
SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL
CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

CAPÍTULO I**Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.**

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos se constituye como una entidad adscrita al GADSMU, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Urcuquí y con jurisdicción en todo el Cantón San Miguel de Urcuquí.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente Ordenanza Municipal.

Art. 2.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza.

Art. 3.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del GADSMU y Cuerpo de Bomberos

Art. 4.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al GADSMU le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, Plan Cantonal de Gestión de Riesgos, Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 5.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GADSMU ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al GADSMU le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos con fines de edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al GADSMU le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
 3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
 4. Ejecutar campañas para evacuación en caso de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
 5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
 6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
 7. Realizar cursos de capacitación para el personal del cuerpo de bomberos.
 8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
 9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
 10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines.
 11. Combatir incendios forestales.
 12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
 13. Combatir incendios vehiculares.
 14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
 15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
 16. Realizar la limpieza de la calzada por combustibles derramados.
 17. Atender derrames de materiales peligrosos.
 18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
 19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
 20. Apoyar rescates en inundaciones.
 21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
 22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
 23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
 24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
 25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
 26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
 27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
 28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
 29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
 30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados a la prevención, protección y extinción de incendios;
 31. Realizar campañas de sensibilización a la población para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
 32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- Art. 8.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:
1. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
 2. Prevenir y proteger a los ciudadanas y ciudadanos, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón, de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
 3. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
 4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;
 5. Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
 6. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;

7. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
8. Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
9. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
10. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios;
11. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados;
12. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones.

Sección II

Estructura Administrativa

Art. 9.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos contará con autonomía financiera. Con respecto a Talento Humano, bienes, maquinaria, vehículos, materiales, etc. serán administrados por el Cuerpo de Bomberos en coordinación y articulación con el GADSMU.

Art. 10.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con las siguientes instancias de gestión:

1. El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será una Concejala o Concejal del cantón;
2. Nivel ejecutivo, que lo ejercerá la Jefa/e del Cuerpo de Bomberos; y,
3. Nivel Operativo.

Art. 11.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

1. El Alcaldesa/de o su delegado que será un Concejal o Concejala del cantón, quien lo presidirá;
2. Dos Concejales o Concejales designados por el Concejo Municipal;

3. El Director, Jefa/e o Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
4. El Jefa/e del Cuerpo de Bomberos;
5. Una representante femenina y un representante masculino de la ciudadanía, electos de entre los Presidentas y Presidentes de Barrios, Comunas y Comunidades, con sus respectivos alternos, para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como Secretaria/o la servidora o servidor del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de Secretaria/o a su falta el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal (tendrá únicamente voz informativa).

Art. 12.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
2. Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
3. Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;
4. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
5. Aprobar la proforma Presupuestaria;
6. Solicitar informes periódicos al Jefa/e y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
7. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
8. Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
9. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 13.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 14.- De la Jefatura.- La Jefa/e del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las

políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcaldesa/de y de la presente ordenanza.

Será designado por el Consejo de Administración y Disciplina de una terna enviada por el Alcalde o Alcaldesa.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia que se apliquen en el Código de Trabajo y el GADSMU.

Art. 15.- Deberes y Atribuciones de la Jefa/e.- La Jefa/e del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
2. Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina y de su Presidenta/e;
3. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución, así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
4. Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
5. Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del país;
6. Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
7. Informar a la Presidenta/e, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
8. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
9. Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
10. Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
11. Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina;
12. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos.
13. Las que determine la Ley de Defensa Contra Incendios para la Jefa/e del Cuerpo de Bomberos, demás leyes y normas vigentes.

Art. 16.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Art. 17.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria de la Presidenta/e del Consejo de Administración y Disciplina, o por iniciativa de cuatro de sus miembros.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará cada mes, por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación; deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

La Secretaria/o del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 18.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

Art. 19.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto de la Presidenta/e o quien hiciere sus veces, será dirimente.

Art. 20.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; la Presidenta/e será el último en votar.

Sección III

De los recursos y del presupuesto

Art. 21.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales o internacionales. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 22.- Administración de Recursos Económicos.- El Cuerpo de Bomberos tendrá su propia administración,

debiendo mantener una correcta gestión financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 23.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
2. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
3. Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
4. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
5. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de la defensa contra incendios;
6. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
7. Aquellos que en virtud de la ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
8. Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 24.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por la Jefa/e del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento del Concejo Municipal, a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los planes operativos se formularán en base a los lineamientos establecidos en la Ley y se prepararán de conformidad al artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, mediante la correspondiente normativa determinará las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de la presente Ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza, la Alcaldesa/e del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, conformará una Comisión de Transición, misma que elaborará un cronograma de actividades para la entrega recepción de bienes muebles e inmueble, archivos físicos y digitales, vehículos, documentos, y otros que pertenecen al Cuerpo de Bomberos de Urququí, en coordinación con el Jefe del Cuerpo de Bomberos en Funciones. Una vez designados la o el nuevo Jefe, los miembros del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, la Comisión de Transición procederá a realizar la entrega recepción de los bienes a las nuevas autoridades.

Este proceso durará un plazo máximo de sesenta días desde la conformación de la Comisión de Transición y a su culminación la Comisión de Transición presentará un informe sobre sus actuaciones al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos.

SEGUNDA.- Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Urququí, están obligados a cumplir con el cronograma elaborado por la Comisión de Transición designada por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, prestando todo el contingente y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERA.- Dentro del plazo de treinta días, el Consejo de Administración y Disciplina, aprobará la desagregación de la Estructura Orgánica por procesos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, con el apoyo y acompañamiento de la jefatura de Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí.

CUARTA.- Con la finalidad de garantizar una adecuada asunción de competencias, de manera transitoria, se encarga a la Jefatura de Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, las siguientes atribuciones:

- a) En un plazo no superior a treinta días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará y presentará al señor Alcalde, un informe técnico de las

partidas presupuestarias y cargos mediante los cuales viene laborando el personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, el cual incluirá aspectos inherentes a la optimización y racionalización del talento humano de este organismo, para que por su intermedio sea conocido por el Consejo de esta Entidad, el cual, en un plazo no superior a ocho días a partir de la notificación, mediante un informe debidamente motivado trasladará al señor Alcalde las observaciones pertinentes, de existir para que sean consideradas por la Jefatura de Gestión de Talento Humano Municipal, a través del correspondiente análisis técnico; y,

b) Una vez conocidas las observaciones citadas en la letra anterior, en un plazo no superior a 90 días, se elaborará el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos, sobre la base, para la aplicación y ejecución de la nueva estructura orgánica por procesos con el talento humano requerido.

QUINTA.- Hasta que se emitan las resoluciones inherentes a la administración del talento humano del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Urququí, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios que actualmente perciben.

SEXTA.- La o el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, en un plazo máximo de sesenta días desde su posesión presentará al Consejo para su aprobación el Plan de Prevención de Riesgos para el cantón San Miguel de Urququí.

SÉPTIMA.- La o el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, en un plazo máximo de

treinta días desde su posesión presentará al Consejo para su aprobación una propuesta de reformas del Plan Anual de Contrataciones y el Plan Operativo Anual, en lo que fuere pertinente.

OCTAVA.- El Ministerio rector en materia de recursos humanos y remuneraciones del servicio público, en el plazo de doce meses, a partir de la publicación en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2105, de la Resolución No. 0010-CNC-2014, de 12 de diciembre de 2014, por parte del Consejo Nacional de Competencias, elaborará la homologación salarial del personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, en concordancia con el ente rector nacional, la misma que se implementará con el ente rector local, de conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza, expedidas con anterioridad.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí a los 7 días del mes de mayo de 2015.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas el 19 de marzo y 7 de mayo de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí a los 11 día del mes mayo del año 2015, a las 17:00h.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, a los 14 días del mes de mayo de 2015, a las 11:30h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **Sancionó** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, a los 14 días del mes de mayo de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.